



BOLETIN OFICIAL

AÑO LXII - N° 13323

Viernes 3 de Enero de 2020

Edición de 38 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Carlos Alberto Relly
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

**Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEY PROVINCIAL

**Año 2019 - Ley X N° 71 - Dto. N° 1619 - Ejercicio de la
Actividad del Profesional Farmacéutico 2-19**

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Salud
Año 2019 - Res. N° 32 19-21
Agencia Provincial de Promoción de Energías Renovables
Año 2019 - Res. N° 01 y 02 21-22

REGISTRO DE PUBLICIDAD OFICIAL

Subsecretaría de Información Pública
Dirección General de Publicidad
Año 2019 - Reg. N° 88288 a 88387 22-35

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 35-38

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL PROFESIONAL FARMACÉUTICO

LEY X 71

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN FARMACÉUTICA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ley tiene como objeto regular:

El ejercicio de la actividad del Profesional Farmacéutico en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Las actividades comprendidas en Laboratorios, Droguerías, Distribuidoras, Operadores Logísticos, Farmacias, Farmacias Asistenciales, Botiquines de Farmacia, herboristerías, laboratorios y locales de venta de hierbas medicinales, establecimientos elaboradores, fraccionadores, importadores, distribuidores, depósito y dispensa de Drogas Vegetales, Preparados de Drogas Vegetales y /o Medicamentos Herbarios y/o Medicamentos Herbarios de Uso Tradicional y todo otro establecimiento público o privado que realice las actividades de elaboración, preparación, fraccionamiento, almacenamiento, expedición o distribución de drogas y medicamentos en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Las actividades de fabricación, importación, almacenamiento, distribución y dispensa de productos médicos en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Las actividades comprendidas en las Centrales y/o Servicios de Esterilización, sean estos externos o internos de Establecimientos Asistenciales públicos o privados en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Las actividades comprendidas en la elaboración e importación de productos cosméticos y especiales en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º.- Son principios de esta Ley promover, preservar y proteger la salud, seguridad y bienestar de la población, por medio del control y regulación efectiva de la práctica de la profesión del farmacéutico. A los efectos y fines de la presente ley se considerará ejercicio profesional farmacéutico lo previsto en el artículo 6 de la presente y lo que en el futuro establezca la autoridad competente.

Artículo 3º.- El medicamento como bien social, es

dispensado al público exclusivamente por un farmacéutico en los establecimientos farmacéuticos habilitados por la autoridad de aplicación para tal fin, aun cuando se trate de aquéllos de expendio sin receta. Su expendio o dispensación fuera de esos lugares, ya sea a título oneroso o gratuito, es considerado ilegal y será sancionado conforme a las previsiones de la presente, ello sin perjuicio de las penalizaciones que conforme al Código Penal le corresponden.

Artículo 4º.- A los efectos de la presente Ley se adoptan las definiciones contenidas en el Anexo I de la presente.

Artículo 5º.- El Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut será la Autoridad de Aplicación de la presente. La Autoridad de Aplicación es responsable de matricular, habilitar, reconocer especialidades y fiscalizar los establecimientos enumerados en la presente, debiendo llevar un registro actualizado. Ello sin perjuicio de la previa y debida inscripción que deberá realizar todo profesional de la farmacia en el Registro del Colegio de Farmacéuticos de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley. La Autoridad Sanitaria podrá suspender la habilitación o disponer la clausura del establecimiento cuando se constate la violación de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad farmacéutica.

La Autoridad de Aplicación es responsable de las fiscalizaciones de cualquier lugar, dependencia o establecimiento en el que se elaboren, almacenen, distribuyan o se disponga de cualquier forma de drogas, especialidades medicinales y productos médicos a comerciantes, profesionales y/o particulares.

CAPITULO II

DELEJERCICIO DE LA PROFESIÓN FARMACÉUTICA

Artículo 6º.- Entiéndase por Ejercicio de la Profesión Farmacéutica la realización de servicios, o el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, remunerados o no, dentro del ámbito público o privado, que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título universitario de Farmacéutico, dentro de los límites establecidos por las incumbencias Profesionales del mismo. A los efectos de la presente Ley es considerado ejercicio profesional del farmacéutico:

1. Desarrollar en forma exclusiva las siguientes actividades:

a) Ejercer la dirección técnica de Farmacias privadas; Farmacias de establecimientos asistenciales públicos, privados y de las fuerzas armadas; servicios de esterilización de establecimientos productivos o asistenciales, públicos, privados y de las fuerzas armadas; Droguerías; distribuidoras; Laboratorios o Plantas Industriales que realicen: investigación, diseño, síntesis, desarrollo, producción, control de calidad, fraccionamiento, envasado, esterilización, almacenamiento, conservación, distribución, importación, exportación y transporte, de medicamentos y productos para la salud del ser humano y otros seres vivos. Ejercer la supervisión del personal técnico a su cargo.

b) Preparar formulaciones farmacéuticas y medicamentos magistrales y oficinales; y dispensar medica-

mentos de origen industrial, en Farmacias de atención directa al público (privadas, comunitarias, de obras sociales, etc.) o en servicios de atención de la salud (hospitales, sanatorios, centros de salud, dispensarios, etc.) ejerciendo la dirección técnica o función similar y/o las funciones paramédicas de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes.

c) Intervenir en la investigación y diseño, desarrollo, producción, control de calidad, envasado, almacenamiento y distribución de medicamentos fabricados en serie por la industria farmacéutica, actuando como director técnico o función similar de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes en el orden nacional o provincial.

2. Investigar, diseñar, sintetizar, desarrollar, producir y controlar, preparar, fraccionar, envasar, almacenar, conservar, distribuir, dispensar, administrar medicamentos y productos para la salud. 3. Realizar seguimientos farmacoterapéuticos de productos destinados a la curación, alivio y prevención de enfermedades del ser humano.

4. Ser el profesional responsable de la Dirección Técnica de las plantas industriales que realicen todos los procesos enumerados en el punto 1.

a) respecto de: alimentos, productos veterinarios, desinfectantes, insecticidas y biocidas. Realizar estudios farmacológicos y toxicológicos en sistemas biológicos aislados o en seres

6. Extraer, aislar, investigar, identificar y conservar principios activos, medicamentos y nutrientes naturales u obtenidos de procesos sintéticos y/o biotecnológicos.

7. Integrar el personal técnico de producción, control, desarrollo, fraccionamiento y almacenamiento en Farmacias, Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Cosméticas y Laboratorios o Institutos relacionados o vinculados con las mismas.

8. Asesorar y participar en la acreditación, supervisión técnica y categorización en todo establecimiento público o privado donde ejerza, el Farmacéutico, su actividad profesional.

9. Asesorar a otros integrantes del equipo de salud y a la población sobre el uso racional del medicamento y otros productos para la salud.

10. Participar en el contralor profesional Farmacéutico en los distintos establecimientos y organismos públicos y privados: municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

11. Establecer las especificaciones técnicas, higiénicas y de seguridad que deben reunir los ambientes en los que se realicen los procesos tecnológicos, en el ámbito oficial o privado, hospitalario o industrial, destinados a la preparación, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y otros productos farmacéuticos, alimentos dietéticos, cosméticos, productos alimenticios y otros relacionados con la salud.

12. Participar en la realización de estudios, consultas, asesoramientos, auditorías, inspecciones, pericias e interpretaciones en temas de su competencia en los cuerpos legislativos y judiciales, en organismos públicos o privados: municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

13. Actuar en equipos de salud, en la administración, planificación, programación, ejecución y evaluación de campañas y programas sanitarios.

14. Intervenir en la confección de normas, patrones de tipificación, evaluación y certificación para materias primas y drogas importadas o para exportar, relacionadas con medicamentos, alimentos, cosméticos y otros productos para la salud.

15. Intervenir en la preparación, redacción y actualización de la Farmacopea Nacional Argentina, de Formularios Terapéuticos, de los Códigos, Reglamentos Alimentarios y de todo otro texto o disposición legal relacionada con la actividad farmacéutica y la salud pública.

16. Organizar, actuar y dirigir centros de información, suministro, gestión y control de medicamentos y productos para la salud, públicos o privados.

17. Realizar las funciones paramédicas autorizadas por la legislación sanitaria vigente.

18. Participar en actividades Académicas, Públicas y Privadas, provinciales, nacionales e internacionales y en otros organismos públicos y privados.

19. Acceder a la carrera de Salud Pública y a los cargos directivos de establecimientos asistenciales en el orden municipal, provincial, nacional y privado, y de los organismos de administración de salud en esos mismos ámbitos e internacional.

Artículo 7°.- Para ejercer la profesión en el ámbito del territorio de la Provincia, los farmacéuticos, deberán inscribirse en el Registro del Colegio Profesional de Farmacéuticos de la Provincia del Chubut, de acuerdo a la Ley X N° 17 y matricularse en el Ministerio de Salud ante quien corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8°.- Deberán inscribirse en el Registro del Colegio Profesional de Farmacéuticos de la Provincia y matricularse ante el Ministerio de Salud, los Farmacéuticos o Licenciados en Farmacia que posean:

1. Título válido otorgado por una Universidad Nacional, Provincial, pública o privada habilitada por el Estado Nacional que vayan a desarrollar actividad relacionada a su título dentro del territorio provincial-

2. Título otorgado por una Universidad extranjera y que haya revalidado en una Universidad al; o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, hayan sido habilitados por Universidades Nacionales.

Artículo 9°.- Los farmacéuticos que tengan al mismo tiempo, título de médico, bioquímico, odontólogo, veterinario u otra profesión de grado relacionada al ámbito de la salud deberán optar ante la autoridad sanitaria por el ejercicio de una u otra de estas profesiones, no pudiendo ejercerlas simultáneamente. Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos, veterinarios, odontológicos y laboratorios de análisis clínicos en el local de una farmacia o anexo a la misma.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 10°.- Los Farmacéuticos debidamente matriculados en la provincia están obligados a cumplir con lo establecido en la presente ley y demás normas concordantes, sin perjuicio de lo previsto por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional Farmacéutico de la Pro-

vincia del Chubut (CPFPCH).

Artículo 11°.- Los profesionales farmacéuticos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están obligados a:

1. Poner sus conocimientos al servicio del ser humano y promover la protección y la recuperación de la salud individual y colectiva.

2. Respetar la vida humana y la libertad de conciencia en las situaciones de conflicto entre la ciencia y los derechos humanos enunciados en la declaración universal de los Derechos Humanos.

3. Actuar éticamente en el ejercicio de su profesión, en beneficio del ser humano, la sociedad y el medio ambiente sin discriminación alguna.

4. Tener en cuenta que la profesión farmacéutica no puede ser en ninguna circunstancia y bajo ninguna forma, ejercida exclusivamente con fines comerciales.

5. Guardar secreto sobre los hechos de los que tenga conocimiento como resultado de su ejercicio profesional y exigir lo mismo al personal a su cargo. Salvo que se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.

6. Velar en el ejercicio de su profesión para que no se produzca contaminación, deterioro del medio ambiente o riesgos de trabajo perjudiciales para la salud y la vida.

7. Participar de las acciones que tiendan a la defensa de la dignidad profesional y a mejorar las condiciones de salud y los requisitos de los servicios farmacéuticos, asumiendo su parte de responsabilidad en relación a la atención farmacéutica, la educación sanitaria y la legislación referente a salud.

8. Tener en cuenta que la relación del farmacéutico con las personas no es sólo de orden profesional, sino también de naturaleza moral y social, no debiendo hacer discriminación de ninguna naturaleza.

9. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley.

10. Poner sus conocimientos y servicios profesionales a disposición de la comunidad en caso de conflicto social interno, catástrofe, epidemia u otro caso extraordinario de emergencia sin pretender por ello una ventaja personal.

11. Respetar la vida humana, no colaborando jamás con quienes intencionalmente atenten contra ella, o coloquen en riesgo la integridad física o psíquica de la persona.

12. Respetar el derecho de las personas de conocer el medicamento que le es dispensado y de decidir sobre su salud y su bienestar.

13. Asumir con visión social, sanitaria y política, su papel en la definición de programas de enseñanza y del ejercicio de la profesión farmacéutica.

14. Contribuir a la promoción de la salud individual y colectiva, principalmente en el campo de la prevención, la promoción y la educación para la salud, poniendo énfasis particular en estas áreas cuando se desempeña en la función pública.

15. Informar y asesorar a las personas sobre el uso correcto del medicamento.

16. Dispensar medicamentos de expendio sin receta, dentro de los límites de la atención primaria de la

salud.

17. Actualizar y ampliar sus conocimientos científicos y su cultura general, tendiendo al bien público y a la efectiva prestación de servicios al ser humano, observando los principios sanitarios, en especial en lo que concierne a la atención primaria de la salud y a la promoción de la salud.

18. Utilizar los medios de comunicación a los que tenga acceso para brindar esclarecimiento sobre los temas de su incumbencia, conceder entrevistas o promover encuestas con fines educativos o de interés social y sanitario.

19. Abstenerse de realizar, en el ejercicio de su profesión, acciones que impliquen explotación o lleven a un mal concepto de la profesión farmacéutica.

20. Comunicar a la autoridad sanitaria la excusación o la dimisión al cargo, función o empleo.

Artículo 12°.- Son derechos del profesional farmacéutico:

1. No subordinarse a disposiciones estatutarias o reglamentarias internas del establecimiento o de instituciones de cualquier naturaleza que puedan limitar el ejercicio de la profesión farmacéutica, salvo cuando sea en beneficio sanitario de las personas, del medicamento o de la comunidad.

El ejercicio del profesional farmacéutico está libre de interferencias de cualquier tipo de interés económico, industrial, político, profesional o cualquier otro que sea ajeno al mejor desempeño de acuerdo a las normas del arte o profesión. El ejercicio profesional farmacéutico es tutelado y está libre de interferencias que no respondan a las normas del ejercicio.

2. Rehusarse a realizar actos farmacéuticos que, aun cuando estén autorizados por Ley, sean contrarios a los dictámenes de la ciencia y de la técnica, debiendo comunicarlo a las personas, a los profesionales involucrados en el tema y a la autoridad sanitaria.

Artículo 13°.- Los Farmacéuticos tienen derecho a realizar capacitaciones y actualizaciones profesionales sin perjuicio de su desempeño laboral en el ámbito público o privado, por lo cual, se entiende como ausencias justificadas las que sean notificadas por estas causas, contando ésta como excepción a las ausencias reglamentadas en la presente Ley.

Artículo 14°.- Queda prohibido a los profesionales farmacéuticos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial, lo siguiente:

1. Anunciar, tener en existencia, y dispensar medicamentos de composición secreta o misteriosa.

2. Anunciar y dispensar agentes terapéuticos atribuyéndole efectos infalibles o extraordinarios que ofrezcan curar rápidamente cualquier enfermedad.

3. Aplicar procedimientos que no hayan sido considerados o aprobados en centros universitarios o científicos reconocidos en el país.

4. Poseer, dispensar o anunciar especialidades no aprobadas por la autoridad sanitaria.

5. Publicar por cualquier medio anuncio en los cuales se exaltan o falseen propiedades o virtudes de medicamentos y productos terapéuticos, de diagnósticos, proféticos, dietéticos y/o similares.

6. Influenciar a los pacientes para el uso de determi-

nados medicamentos.

7. Participar en honorarios con médicos u odontólogos.

8. Recibir participación de honorarios de los laboratorios de análisis clínicos o medicinales.

9. Delegar en personas no autorizadas actos, facultades, funciones o atribuciones inherentes a su profesión.

10. Practicar actos dañosos para las personas que utilizan el servicio, que puedan ser caracterizados como impericia, imprudencia, negligencia o inobservancia de las normas.

11. Permitir el uso de su nombre, como responsable técnico, por cualquier establecimiento o institución donde no ejerza, personal y efectivamente, las funciones inherentes a su profesión.

12. Asumir responsabilidad por actos farmacéuticos de los que no participó.

13. Firmar trabajos realizados por otros cuando no los ha ejecutado, orientado, supervisado o fiscalizado.

14. Asociarse con quienes ejercen ilegalmente las actividades relacionadas con el ejercicio de la Profesión Farmacéutica, o con profesionales, propietarios o instituciones que practiquen actos ilícitos.

15. Realizar fraude, falsificar o permitir que otros lo hagan en hechos laudos, medicamentos o productos cuya responsabilidad de ejecución o producción le concierne.

16. Proveer o permitir que provean medicamentos o drogas para uso diferente al de su finalidad.

17. Producir o proveer medicamentos y sus productos relacionados, drogas, insumos farmacéuticos, suplementos alimentarios, productos dietéticos, hemoderivados y todo producto vinculado a la Profesión Farmacéutica, contrariando las normas legales y técnicas.

18. Anunciar productos farmacéuticos o procesos mediante sistemas capaces de inducir al uso indiscriminado de medicamentos.

19. Participar de cualquier forma de procedimientos degradantes, inhumanos o crueles en relación con la persona, así como proveer o permitir que provean medios, instrumentos, sustancias o conocimientos para dichos fines.

20. Mantener sociedades profesionales ficticias o engañosas que configuren falsedad ideológica.

21. Promover o participar en investigaciones sobre comunidades sin el conocimiento de ellas, o cuando el objetivo se aparte de la protección o promoción de la salud, o no respete las particularidades de la región.

22. Aceptar de los financiadores de la investigación de la que participen ventajas personales, generar cualquier tipo de interés comercial o renunciar a su independencia profesional.

23. Realizar o participar de la investigación que no respete cualquiera de los derechos fundamentales de la persona o que ponga en peligro la vida o provoque daño a la salud física o mental.

24. Declarar títulos académicos que no pueda probar o especializaciones para las cuales no está calificado ni habilitado de conformidad con los términos de la presente.

Artículo 15°.- Los profesionales farmacéuticos con enfermedades invalidantes y mientras duren éstas, podrán ser inhabilitados por la autoridad sanitaria competente. La incapacidad será determinada por una Junta Médica en las condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 16°.- El profesional farmacéutico que tomara conocimiento de algo relacionado con el ejercicio de su actividad no podrá darlo a conocer salvo los casos que otras leyes así lo determinen o cuando se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.

Artículo 17°.- Los profesionales farmacéuticos podrán prestar asistencia de primeros auxilios en caso de urgencia y mientras no concurra el médico. En los casos de envenenamiento evidente, en que el agente tóxico sea reconocido, estará autorizado a administrar el contraveneno correspondiente. En casos evidentes de shock anafiláctico, el farmacéutico está autorizado a administrar el o los medicamentos necesarios para resolver la emergencia.

Dejará constancia de lo actuado en el Libro Recetario, especificando toda la información que tener implicancia legal, comunicando de inmediato a la autoridad sanitaria y policial con jurisdicción en la localidad. En caso de epidemias, desastres u otras emergencias prestarán, dentro de sus capacidades, la colaboración que sea requerida por la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO IV

DE LOS POSGRADOS Y ESPECIALIDADES

Artículo 18°.- Para emplear el título de especialista, magister o doctor y anunciarse como tales, los profesionales farmacéuticos deben poseer certificación otorgada por la autoridad de aplicación en las condiciones que se reglamenten.

Artículo 19°.- La autoridad de aplicación resolverá sobre el listado de especialidades farmacéuticas reconocidas y tiene la responsabilidad de la permanente actualización del mismo. Los títulos o certificados de especialistas deberán inscribirse ante la autoridad de aplicación, quien otorgará la debida constancia de registro y reconocimiento como tal al profesional farmacéutico.

CAPÍTULO V

DE LOS PRACTICANTES O RESIDENTES

Artículo 20°.- Se entiende por practicantes a los estudiantes universitarios que estén cursando el último año de la carrera de farmacia y deban desarrollar la práctica farmacéutica en alguno de los ámbitos de incumbencia de la carrera.

Se entiende por residente al graduado farmacéutico que concurre al establecimiento farmacéutico a perfeccionarse en una práctica específica.

Los establecimientos habilitados en los que se ejerce la profesión farmacéutica podrán aceptar practicantes o residentes de acuerdo a lo reglamentado por las instituciones formadoras.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SER-

VICIOS DONDE EJERCEN LOS PROFESIONALES
FARMACÉUTICOS
CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 21°.- Los establecimientos o servicios comprendidos en la presente deben contar obligatoria y permanentemente con una Dirección Técnica, la que será ejercida por un profesional farmacéutico debidamente inscripto y matriculado en la Provincia, en forma personal y efectiva con bloqueo de título. La presente Ley imposibilita ejercer la Dirección Técnica en más de uno de los establecimientos comprendidos en la presente.

En caso de renuncia del director técnico, el establecimiento o servicio no puede funcionar hasta el nombramiento del reemplazante.

El director técnico es responsable ante la autoridad de aplicación del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes en el ámbito de actuación de la entidad bajo su dirección y de las obligaciones que fija la presente.

La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento o servicio regulado por esta Ley.

Artículo 22°.- Todo cambio en la Dirección Técnica, ya sea definitivo o temporario, debe ser previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

Artículo 23°.- Los establecimientos contemplados en la presente que requieran del ejercicio de más de un profesional Farmacéutico, deberán comunicar a la autoridad de aplicación, debiendo estos cumplir con las responsabilidades prevista en la presente.

CAPÍTULO II
DE LA HABILITACIÓN

Artículo 24°.- Los establecimientos o servicios comprendidos en la presente deben ser habilitados por la autoridad de aplicación y quedaran sujetos a su fiscalización y control. La habilitación será otorgada conforme a la reglamentación de la presente.

Artículo 25°.- La habilitación es transferible, cumpliendo los requisitos y aprobación exigidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 26°.- Una vez obtenida la habilitación, los establecimientos o servicios comprendidos en la presente, no pueden introducir modificación alguna en su denominación, instalaciones, emplazamiento o modalidades de prestación sin la autorización previa de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III
DE LA PUBLICIDAD

Artículo 27°.- Debe ser autorizada por la autoridad de aplicación todo lo que exceda de:

1. Nombre del establecimiento y del farmacéutico.
2. Dirección, teléfono y otras formas de comunicación
3. Horarios de atención al público.
4. Enumeración de servicios que presta.
5. Días de turno.

Artículo 28°.- Se prohíbe en el ámbito de la Provincia

de Chubut, la publicidad y dispensación de medicamentos y productos médicos a través de medios informáticos. Todo aquel que contravenga la citada prohibición, será sancionado conforme las prescripciones de esta Ley.

Artículo 29°.- Queda prohibido toda forma de anuncio al público relativo a modalidades de dispensación, propagandas sobre acciones farmacológicas de los medicamentos, medicamentos herbarios, drogas vegetales y otras que vulneran los principios éticos profesionales o los intereses de la salud pública.

TÍTULO III
DE LAS FARMACIAS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 30°.- Se entiende por farmacia a todo establecimiento de salud cuyo objeto sea la dispensación al público de productos destinados a preservar, mejorar o recuperar la salud de las personas y que cuente con la habilitación de la autoridad de aplicación.

Es también el ámbito de actuación del profesional farmacéutico, quien brinda a la comunidad sus conocimientos profesionales y es responsable del cumplimiento de la presente norma, normas concordantes, demás disposiciones vigentes y complementarias que se dicten en consecuencia.

Artículo 31°.- La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Provincia, en farmacias habilitadas. Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio. La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la presente Ley, quienes la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.

Artículo 32°.- La comercialización de alimentos para propósitos médicos específicos, medicamentos herbarios, medicamentos herbarios de uso tradicional, productos médicos y cualquier otro producto que tenga vinculación con el estado de salud y la calidad de vida de los seres humanos deberá ser efectuada en Farmacias habilitadas, en todo el territorio provincial.

Artículo 33°.- Será competencia exclusiva de la farmacia:

1. La dispensación de medicamentos, suplementos dietarios, productos médicos que se determinen por reglamentación, material aséptico, productos sanitizantes y esterilizantes, especialidades medicinales aun cuando estén destinados a la higiene y estética de la persona, elementos de diagnóstico, tratamiento y curaciones.
2. La preparación y dispensa de preparados magistrales y homeopáticos.
3. Los alimentos para propósitos médicos específicos.

cos, elementos de profilaxis y todos aquellos productos sanitarios vinculados a la promoción y protección de la salud de la población, se considerarán incluidos en este inciso según se determine por vía reglamentaria.

Sin perjuicio de la competencia exclusiva referida precedentemente, los establecimientos de farmacia son los ámbitos adecuados para:

1. La dispensa de productos médicos, productos destinados a la higiene o estética de las personas; así como de aquellos a los que se les asignen propiedades desinfectantes, insecticidas u otras análogas; productos dietoterápicos y todos aquellos productos que la autoridad sanitaria autorice previamente.

2. La promoción de la salud pública, la prevención de las enfermedades y la educación sanitaria de la población.

3. La organización de servicios de Atención Farmacéutica, que incluye seguimiento terapéutico, registro de tensión arterial, de inyecciones subcutáneas e intramusculares, de vacunación en las condiciones fijadas en la reglamentación. Para lo cual deberán contar con la habilitación respectiva de la autoridad de aplicación.

4. La colaboración en la docencia, para la obtención del título de Farmacéutico, de acuerdo a lo previsto en las normativas de las Universidades por las que se establecen los correspondientes planes de estudio; y en el desarrollo de prácticas profesionales y/o pasantías dentro de la Oficina de Farmacia según lo establecido en la presente Ley.

CAPITULO II

DE LA HABILITACIÓN DE LAS FARMACIAS

Artículo 34°.- Sin perjuicio de lo establecido en el TITULO II - CAPITULO II de la presente Ley, las farmacias deben cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 35°.- Las Farmacias a habilitar se encuadran en las siguientes categorías y deben cumplir con los requisitos que la autoridad de aplicación reglamente:

1. Categoría «A»: Comprende a las farmacias con laboratorio para preparados magistrales y/o laboratorio para preparados homeopáticos.

2. Categoría «B»: Comprende a las farmacias sin laboratorios.

3. Categoría «C»: Comprenden a las farmacias que funcionan dentro de los establecimientos de salud con internación (ESCI) destinadas solamente para la provisión de medicamentos y productos médicos para sus pacientes internados. Los establecimientos asistenciales con internación dependientes del Ministerio de Salud provincial están autorizados a dispensar a sus pacientes ambulatorios. Aplica también a la Farmacia en Establecimientos de salud complementarios que utilizan medicamentos y productos médicos para su funcionamiento.

4. Categoría «D»: Comprende a las farmacias de funcionamiento interno en Obras sociales destinadas exclusivamente a la provisión de medicamentos a sus afiliados para la cobertura de planes especiales.

Artículo 36°.- Los espacios físicos destinados a farmacia serán de uso exclusivo para la actividad de la misma, no se podrá instalar dentro de ese espacio consultorios médicos, veterinarios, odontológicos, laboratorios de análisis clínicos y ópticas.

En ningún caso las farmacias podrán funcionar dentro de otro establecimiento comercial o conjuntamente con otras dependencias comerciales.

Artículo 37°.- Todas las Farmacias deberán contar con un local independiente de toda otra actividad o comercio, y como mínimo poseer los siguientes ambientes:

1. Un ambiente para la atención al público con las instalaciones mobiliarias necesarias para la dispensación, el que deberá estar situado en la planta baja, teniendo acceso directo sobre la línea municipal de edificación, con rampa de discapacidad y como único ingreso a la Farmacia. Aplica para las Categorías A y B.

2. Un ambiente diferenciado para el o los Laboratorios ya sea para recetas magistrales u homeopáticas y aplica a la Categoría A.

3. Las Farmacias que deseen contar con otros servicios de atención farmacéutica, como aplicación de inyectables, toma de presión arterial, vacunatorio, deberán solicitar su habilitación previamente y contar con el espacio destinado a tal fin, separado del resto de los ambientes. Aplica a la Categoría A y B.

4. Un ambiente para almacenamiento de medicamentos, productos médicos, productos de higiene, estética y otros, debidamente segregados. Aplica a todas las Categorías.

5. Servicio sanitario instalado de uso exclusivo de la Farmacia, el que no podrá estar comunicado con el/ los Laboratorios, así como tampoco con el gabinete de inyectables, para evitar contaminaciones cruzadas. Aplica a todas las categorías.

La autoridad de aplicación reglamentará los requisitos necesarios a cumplir para obtener la habilitación y categorización que corresponda.

Artículo 38°.- El cierre voluntario de las Farmacias no podrá exceder los treinta (30) días anuales (año calendario) continuos o discontinuos. El Director Técnico deberá comunicar como mínimo diez (10) días corridos de antelación a la Autoridad de Aplicación este cierre. Toda Farmacia que haya permanecido cerrada por más de treinta (30) días corridos, perderá su habilitación, salvo que mediasen justificaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito que serán comunicadas inmediatamente a la Autoridad de Aplicación, la cual deberá expedirse al respecto y comunicar al Colegio de Farmacéuticos del Chubut para la confección del cronograma mensual de turnos correspondiente.

Artículo 39°.- Las Farmacias tendrán un horario de apertura y cierre que deberá declararse ante la autoridad de aplicación, al momento de solicitar la habilitación y no podrá modificarse sin autorización previa. Los horarios de atención al público con el respectivo profesional Farmacéutico, que ejercerá según el siguiente esquema y de acuerdo al régimen de horarios establecidos por Jornada Laboral en el Convenio Colectivo de Trabajo:

1. Régimen de lunes a sábados 8 hs.: contará con un Director Técnico Farmacéutico.

2. Régimen de lunes a sábados 16 hs. corridas: contarán con Director Técnico y Co-Director Técnico.

3. Régimen de lunes a lunes 24 hs.: contarán con un (1) Director Técnico y tres (3) Co-Directores Técnicos. Durante todo el horario de atención al público y de los turnos obligatorios, deberá estar presente en la farmacia el Director Técnico, Co-Director Técnico declarado.

Artículo 40°.- Las Farmacias, en su condición de servicio público quedarán sometidas a un régimen de turno obligatorio e ineludible, conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva, durante las veinticuatro (24) horas del día, con la finalidad de efectuar las prestaciones farmacéuticas de urgencia que les sean requeridas.

El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia del Chubut establecerá un cronograma mensual de turnos de cumplimiento obligatorio, nocturno o para días feriados, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la prestación del servicio público a la comunidad. Quedando facultado para subsanar posteriormente todas las cuestiones de detalle que su aplicación práctica demande. Las Farmacias deberán exhibir en un lugar visible un cartel donde se indique con precisión la totalidad de las farmacias de turno en el día. Podrán eximirse del cumplimiento del turno:

1. Cuando existan causas justificadas, comunicadas con una anticipación de setenta y dos (72) horas, salvo en caso de fuerza mayor.

2. Aquellas Farmacias que se encuentren hasta quinientos (500) metros medidos puerta a puerta por la línea peatonal de una con atención durante las veinticuatro (24) horas.

Estas eximiciones deberán ser autorizadas por la autoridad de aplicación.

Las Farmacias de categorías C y D no se incluirán en el cronograma de turnos.

El Colegio de Farmacéuticos de Chubut informará a la Autoridad de Aplicación los cronogramas mensuales de Turnos, con cinco (5) días corridos de antelación.

Artículo 41°.- Las Oficinas de Farmacia estarán distribuidas a fin de asegurar la más eficiente atención, acceso y uso adecuado, igualitario y oportuno de los recursos terapéuticos, en todo el territorio provincial. La habilitación de nuevas oficinas de Farmacias se autorizará siempre que exista entre las mismas y los establecimientos farmacéuticos existentes o pendientes de habilitación, una distancia no inferior a la establecida en la siguiente escala:

1. En poblaciones menores de diez mil (10.000) habitantes, doscientos (200) metros de distancia.

2. En poblaciones de diez mil (10.000) a veinticinco mil (25.000) habitantes, trescientos (300) metros de distancia.

3. En poblaciones que superen los veinticinco mil (25.000) habitantes, cuatrocientos (400) metros de distancia.

El número de habitantes a tener en cuenta será el que arroje el último censo de población, nacional o provincial, para el ejido urbano de la localidad que corresponda o el informe actualizado del ente corres-

pondiente.

Artículo 42°.- La autorización de funcionamiento en un nuevo domicilio, será emitida por el Ministerio de Salud con vista previa al Colegio de Farmacéuticos, considerando y respetando las distancias establecidas en el artículo anterior.

Quedan exceptuadas del presente artículo aquellas farmacias que se encuentran habilitadas al momento de la sanción de la presente ley, a quienes además se les autorizará el funcionamiento en un nuevo domicilio pudiendo ser de hasta ciento cincuenta (150) metros de la habilitación original, con la condición de no invadir una distancia mínima de doscientos (200) metros de una farmacia habilitada.

Para el caso de las Farmacias de Categorías A y/o B dependientes de Obras Sociales, Entidades Mutualistas y Gremiales, la autorización de funcionamiento a su sede legal implica el cambio a Categoría D.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 43°.- Además de lo establecido en el TITULO II CAPITULO I de la presente Ley, los Farmacéuticos deben cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 44°.- Los farmacéuticos que ejerzan la Dirección Técnica, Co- Dirección Técnica o auxiliar a tiempo completo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo, de un establecimiento, no podrán hacerlo en otro establecimiento habilitado por esta Ley.

Artículo 45°.- A los efectos de cumplir con la Dirección Técnica de acuerdo al Régimen horario establecido en el artículo 39 de la presente, se entiende por:

1. Director Técnico: al Farmacéutico autorizado para ejercer en tal función en el horario declarado, con bloqueo de título, siendo responsable del cumplimiento y observancia de la presente ley, su reglamentación y demás normas complementarias referidas a la actividad.

2. Co-Director Técnico: al Farmacéutico autorizado para ejercer la Dirección Técnica con bloqueo de título, en aquellas Farmacias que funcionen con un régimen horario declarado de 16 o 24 hs, respetando la jornada laboral definida por el Convenio Colectivo de Trabajo, cumpliendo con lo establecido en la presente y norma reglamentaria.

3. Farmacéuticos Auxiliares: a aquellos profesionales farmacéuticos que ejercen junto al Director Técnico y/o al Co-Director Técnico, previa designación ante la Autoridad de aplicación. Respetando la jornada laboral definida por el Convenio Colectivo de Trabajo y cumpliendo con lo establecido en la presente y normas complementarias. Pudiendo ejercer la misma función previa autorización, hasta en dos (2) farmacias, sin superposición de horarios.

Artículo 46°.- El director técnico de una farmacia podrá ausentarse momentáneamente dentro del horario establecido para la atención al público, si la ausencia superará una hora, deberá dejar constancia, firmando el libro habilitado a tal efecto, indicando asimismo la hora de salida y de regreso. Durante estas ausencias momentáneas la atención de la farmacia po-

drá quedar a cargo de farmacéuticos auxiliares previamente autorizados. La ausencia del director técnico de su farmacia durante tres inspecciones consecutivas, en días y horas distintos, sin haber dejado la constancia en el libro respectivo, lo hará pasible de las sanciones pertinentes y en caso de reincidencia podrá precederse a la clausura del establecimiento.

Al momento de una inspección el tiempo máximo de tolerancia será de sesenta (60) minutos a partir de los cuales se considerará como ausencia.

Artículo 47°.- El Director Técnico y Co- Director Técnico deberán:

1. Exhibir visiblemente su título profesional, su credencial de matrícula vigente y el Certificado de habilitación del establecimiento otorgado por la autoridad sanitaria. Podrá optarse por exhibir fotocopia autenticada del título.

2. Prever que, en el frente del local, sellos e impresos en general, figure su nombre y su título debiendo consignarse en estos últimos la denominación de la entidad propietaria de la farmacia y su domicilio;

3. Conservar la documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las drogas, medicamentos y productos médicos, de modo que se pueda en cada caso individualizar a sus proveedores, cumpliendo con la norma de trazabilidad;

4. Poseer un registro actualizado de las habilitaciones sanitarias jurisdiccionales y/o certificados de tránsito interjurisdiccional de sus proveedores.

5. Confeccionar y remitir a la autoridad de aplicación las fichas de notificaciones de farmacovigilancia, tecnovigilancia y otras de la ANMAT.

6. Velar y cuidar las condiciones de saneamiento e higiene del Establecimiento y del personal.

7. Adoptar los recaudos necesarios para la adecuada conservación de los medicamentos y demás productos sanitarios.

8. Segregar e identificar claramente como tales las drogas y medicamentos vencidos; procediendo a su devolución al proveedor o a su tratamiento como residuos peligrosos, según la norma al respecto, exceptuando los estupefacientes y psicotrópicos, cuya destrucción se realizará según las condiciones que se reglamenten.

9. Ser personalmente responsable del origen de las drogas y efectos que dispense y/o use en sus preparaciones magistrales como asimismo de cualquier anomalía que surja en el medicamento terminado. En cuanto a las especialidades medicinales, productos médicos y otros, sólo es responsable de la legitimidad de los mismos, su procedencia, estado de conservación y dispensación. La autoridad sanitaria está facultada para proceder a retirar muestras con la finalidad de verificar su legitimidad, en todo de acuerdo a lo que establecen las normas vigentes al respecto.

10. Brindar toda la información requerida por la autoridad de aplicación y hacerle entrega de las muestras y la documentación que la misma solicite.

11. Colaborar con la autoridad de aplicación en la formación e información sobre el uso racional de los medicamentos y productos médicos.

12. Aceptar y dispensar únicamente las recetas

que cumplan con los recaudos establecidos por la respectiva Ley;

13. Informar y asesorar profesionalmente al adquirente acerca de las distintas especialidades farmacéuticas disponibles cuando se prescribe o receta un medicamento por nombre genérico, estando capacitado el profesional farmacéutico ante la opción de la persona, para dispensar un medicamento que contenga igual principio activo, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades por envase que respete el criterio general de la prescripción y la pauta terapéutica indicada.

14. Cumplir con los turnos obligatorios.

Artículo 48°.- En la dispensación al público, los farmacéuticos deberán respetar lo establecido en legislación vigente, respecto a las condiciones de prescripción y dispensación.

Artículo 49°.- Los estupefacientes y psicotrópicos, las sustancias controladas y otras que específicamente señale la autoridad de aplicación, deberán ser conservados bajo llave, en armarios dispuestos exclusivamente para tal fin.

Artículo 50°.- Para la dispensación de drogas, medicamentos y medicamentos herbarios se en consideración las siguientes modalidades:

1- Dispensación legalmente restringida, prescritas en receta oficial;

2- Dispensación con receta archivada;

3- Dispensación con receta;

4- Dispensación sin receta médica.

En lo relativo al punto 1 y 2, el farmacéutico deberá retener y archivar las recetas correspondientes durante un plazo no menor de dos (2) años, después del cual podrá destruirlas, previa intervención de la Autoridad de aplicación.

Relativo al punto 3 solo podrá ser devuelta al paciente, bajo tratamiento prolongado, e intervenida por el farmacéutico, según se reglamente.

Relativo al punto 4, dichos medicamentos serán dispensados con exclusividad en las farmacias habilitadas, bajo responsabilidad y estricto control farmacéutico.

Artículo 51°.- En las Farmacias deberán llevarse los siguientes libros habilitados y foliados por la autoridad sanitaria:

1. Libro Recetario, en el cual se registrarán diariamente y por orden numérico correlativo las recetas oficiales y archivadas, copiándolas íntegramente, haciendo constar apellido y número de matrícula del profesional prescribiente. Archivando la receta que deberá poseer el número correspondiente al registrado en el libro y firmada por el farmacéutico. Los Farmacéuticos Director Técnico y el Co-Directores Técnicos, deberán firmar diariamente dicho registro durante el cumplimiento de su función dentro del horario declarado. Cuando no tenga recetas para registrar, en cuyo caso escribirán «sin movimiento» y firmarán al finalizar. Cuando la Autoridad de Aplicación autorice la utilización de registros informáticos, se deberá asegurar la inviolabilidad del sistema.

2. Libro de Estupefacientes Ley Nacional N° 17.818 y sus modificaciones;

3. Libro de Psicotrópicos Ley Nacional N° 19.303 y sus modificaciones;

4. Libro de drogas controladas por otras normas, en los casos que corresponda;

5. Libro de Registro de Intervenciones de Gabinetes de Atención Farmacéutica;

Deberán llevarse en forma legible, y no dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos de las recetas dispensadas y, sin enmiendas ni raspaduras no salvadas.

Artículo 52°.- El Farmacéutico podrá realizar el fraccionamiento de especialidades medicinales de condición de venta sin receta, siempre y cuando el producto quede debidamente identificado, respetando el envase primario de origen, de acuerdo a las exigencias legales vigentes. Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento de las especialidades medicinales contempladas en las Leyes Nacionales N° 19.303 y N° 17.818 y sus modificaciones: como las sustancias controladas, cuya condición de venta es bajo receta archivada y las de venta bajo receta.

Artículo 53°.- En la preparación de recetas que prescriban drogas o medicamentos oficinales, los directores técnicos de las farmacias deben, a requerimiento de la autoridad de aplicación, declarar el método de preparación que utilizan y son responsables de la composición y actividad de los mismos, de acuerdo a la reglamentación. Les está prohibido a los farmacéuticos:

1. Despachar recetas magistrales que no estén en condiciones científicas y técnicas de preparar.

2. Tener en existencia fórmulas magistrales previamente confeccionadas.

3. Desarrollar en escala industrial la fabricación de especialidades medicinales o cosméticos.

Artículo 54°.- Además de las prohibiciones contenidas en el artículo 14° de la presente, el director técnico de una farmacia no puede:

1- Recetar medicamentos;

2- Tener en existencia o expender medicamentos productos médicos y otros que no estén certificados ni aprobados por la ANMAT.

3- Despachar recetas que no se encuentren firmadas por el profesional médico u odontólogo, con la aclaración del nombre, apellido y número de matrícula, escrita en idioma nacional y no contengan expresado el peso y volumen o unidades biológicas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Cuando se presuma que en la receta hay un error o la ilegibilidad de la letra provoque duda, no la despachará sin antes pedir al profesional que la prescribió, las explicaciones pertinentes a través de una ratificación o rectificación.

4- Negarse a efectuar despacho al público fuera de su horario habitual o de guardia obligatoria, cuando le sea requerido por casos de urgencia. En estas situaciones, el farmacéutico puede exigir la presentación de la receta en la que conste la necesidad de la administración perentoria del medicamento prescripto.

CAPITULO IV

DE LA PROPIEDAD DE LAS FARMACIAS

Artículo 55°.- Se autorizaran las instalaciones o

enajenaciones de farmacias cuando la propiedad sea:

a) De Profesionales farmacéuticos habilitados para el ejercicio de su profesión con domicilio real y legal en la localidad donde se sitúe el establecimiento. En caso de fallecimiento del profesional farmacéutico, único propietario de la farmacia, se debe notificar a la autoridad de aplicación del hecho. Esta puede disponer a pedido del o de los derechohabientes el cierre definitivo del establecimiento, la transferencia de la habilitación a alguna de las figuras establecidas en la presente, o su continuidad con la titularidad de la propiedad de uno o más derechohabientes y dirección técnica de un profesional farmacéutico, sujeta a las condiciones que establezca la reglamentación.

b) De Sociedades Colectivas o Sociedades de Responsabilidad Limitada, integradas totalmente por profesionales habilitados para el ejercicio de la Farmacia en la Provincia; siendo uno de los profesionales el que ejerza la Dirección Técnica. Deben estar habilitadas para ejercer el comercio y tener domicilio real, legal y fiscal en la Provincia.

c) De las Obras Sociales, Entidades Mutualistas y/o Gremiales que desearan instalar una Farmacia para sus asociados, siempre que se encuentre previsto en sus estatutos, las que, además deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Una antigüedad mínima de cinco (5) años en su actividad social reconocida.

2. Que se obliguen a mantener la dirección técnica efectiva personal de un farmacéutico.

3. Estas Farmacias estarán destinadas exclusivamente al servicio asistencial de los asociados o afiliados de la Entidad o Entidades que las instalen y de las personas a su cargo, cuya nómina y vínculo deberá consignarse en el carnet que lleva el beneficiario, salvo que existiere convenio de reciprocidad de servicios con otras Obras Sociales, Entidades Mutuales y/o Gremiales.

4. Estas Farmacias no podrán tener propósito de lucro y no podrán expender medicamentos y demás productos farmacéuticos a precio mayor que el costo y un adicional que se estimará para cubrir gastos generales.

5. El balance de estas Farmacias debe estar integrado en el Balance consolidado de la entidad propietaria-

6. Estas Farmacias en ningún caso podrán ser entregadas en concesión, locación o sociedad con terceros, sea en forma declarada o encubierta. Cuando se constatare la transgresión a esta norma se procederá a la inmediata clausura del establecimiento sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse según el caso.

Los supuestos previstos en este artículo son taxativos, es decir, todo sujeto que no se encuentre comprendido en algunos de los incisos del presente artículo no podrá ser propietario de farmacias en el territorio de la Provincia, del Chubut.

La Autoridad de Aplicación no habilitará más de dos (2) Farmacias, propiedad de una misma persona de existencia física o jurídica, según lo definido anteriormente, en la localidad donde se encuentren los establecimientos.

Asimismo, no podrán habilitarse más de dos (2) Farmacias en una misma Localidad, con el mismo o simi-

lar nombre de fantasía.

CAPÍTULO V DE LAS FARMACIAS ASISTENCIALES

Artículo 56°.- Se entiende por Farmacia Asistencial a aquellas comprendidas en la Categoría C, definidas en el artículo 35 de la presente Ley. La dispensación de medicamentos y productos médicos en los ESCI ya sean públicos o privados, se efectuará exclusivamente en la Farmacia Asistencial, debidamente habilitada; cumpliendo con los requisitos establecidos en el TÍTULO III, DE LAS FARMACIAS, CAPÍTULOS I, II Y III. Aquellos establecimientos de salud complementarios que requieren para su funcionamiento medicamentos y productos médicos, no podrán dispensarlos y deberán cumplir con los requisitos que se reglamenten.

Artículo 57°.- Las funciones del Servicio de Farmacia Asistencial serán de acuerdo al nivel de complejidad del establecimiento salud con internación dictadas en las normas nacionales vigentes y según se reglamente.

Artículo 58°.- Podrán ser propietarios de las farmacias asistenciales, cualquier persona, física o jurídica, que se encuentre debidamente reconocida como responsable comercial de la institución asistencial, por la autoridad sanitaria correspondiente. No pudiendo ser entregadas en concesión, locación o sociedad a terceros.

Artículo 59°.- Para la habilitación de las farmacias Categoría C, la reglamentación establecerá los requerimientos pertinentes acorde a las prácticas que se desarrollen en cada nivel, debiendo contemplar como mínimo lo siguiente:

1. Marco normativo de funcionamiento,
2. Recursos humanos y
3. Recursos físicos.

Artículo 60°.- De acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Farmacia Categoría C estará dirigida por un Farmacéutico, quien asumirá el cargo Director Técnico, según el organigrama de la Institución, a quien le corresponderá la dedicación exclusiva, bloqueo de título y jerarquía, Además según el nivel de complejidad del establecimiento, deberán tener uno o más farmacéuticos. Todos los Farmacéuticos que ejerzan en las farmacias asistenciales, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 61°.- La Farmacia Categoría C que no deberá realizar preparaciones magistrales, parenterales, enterales, diluciones, fraccionamiento de drogas, de especialidades medicinales, entre otras, si no cuenta con el laboratorio previamente habilitado para cada fin.

Artículo 62°.- La responsabilidad del Director Técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del Establecimiento respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás legislación vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS FARMACIAS DEPENDIENTES DE OBRAS SOCIALES. ENTIDADES MUTUALISTAS Y GREMIALES.

Artículo 63°.- Las Farmacias dependientes de obras

sociales nacionales, provinciales o municipales, entidades mutualistas y gremiales se rigen por las normas establecidas para las farmacias en general por la presente Ley, su reglamentación y demás leyes concordantes.

CAPÍTULO VII DEL BOTIQUÍN DE FARMACIA

Artículo 64°.- En las localidades que no cuenten con una Farmacia habilitada, la Autoridad de Aplicación autorizará la instalación de un (1) botiquín de farmacia, para la dispensación de medicamentos y productos médicos, de acuerdo a las condiciones que se reglamenten. Las habilitaciones así acordadas, caducarán de pleno derecho al plazo de seis (6) meses de la instalación de una farmacia en dicha localidad.

Artículo 65°.- Los Botiquines de Farmacia en lo que se refiere a la propiedad deben cumplir con lo establecido en los incisos a y b del artículo 54 de la presente Ley. Siendo el profesional Farmacéutico responsable del personal que designe para la atención efectiva del botiquín declarándolo a la autoridad de aplicación, en las condiciones en las que se reglamente. Reconocerse por ésta única vez el derecho de los propietarios de botiquines de Farmacia que al momento de la promulgación de la presente se encuentren debidamente autorizados, a seguir funcionando como tales en la localidad donde fueron habilitados, caducando a la muerte de su titular o se habilite una farmacia.

Artículo 66°.- El personal designado y autorizado para la atención del botiquín es solidariamente responsable junto al propietario del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y normas complementarias. La autoridad de aplicación está facultada a ingresar al establecimiento para su control y fiscalización.

Artículo 67°.- Los Botiquines de Farmacia deben cumplir en lo que se refiere a la habilitación con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 del CAPÍTULO II DEL TÍTULO III de la presente Ley.

Artículo 68°.- El personal declarado como responsable de la atención del botiquín no puede además de lo establecido en el artículo 53 de la presente, lo siguiente:

1. Exender medicamentos psicotrópicos, estupefacientes de ninguna de las Listas Oficiales, ni aquéllos clasificados como sustancias controladas por diferentes disposiciones nacionales.
2. Tener en existencia fórmulas magistrales previamente elaboradas.
3. Fraccionar ninguna especialidad medicinal en unidades menores a su unidad de venta, ni comercializar medicamentos en envases hospitalarios.
4. Recibir participación de honorarios de otros profesionales o dar participación en honorarios o resultados económicos a otros profesionales de la salud, establecimientos proveedores o prestadores de servicios de salud o de actividad comercial afín.
5. Difundir por cualquier medio, enunciados en los cuales se exalten o falseen virtudes de los productos.
6. Ejercer la actividad mientras padezcan enfermedades inhabilitantes para la misma y cualquier otra actividad comprendida en las prohibiciones en la presente.

TITULO IV

DE LA ESTERILIZACIÓN CAPÍTULO I

Artículo 69°.- Toda persona física o jurídica que quiera habilitar una Central de Esterilización ya sea pública o privada, deberá obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos que ésta establezca. Una vez obtenida la habilitación, toda modificación o incorporación de nuevas actividades o procesos, deberá notificarse a la Autoridad de Aplicación bajo las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 70°.- De acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Central de Esterilización estará dirigida por un Farmacéutico, quien asumirá el cargo de Director Técnico. El mismo deberá observar el cumplimiento de las Prácticas adecuadas de calidad según las directrices y normativas nacionales e internacionales recomendadas para este tipo de tareas y las responsabilidades establecidas en la presente.

Artículo 71°.- En caso de habilitarse la Central dentro de un establecimiento de salud con internación, deberá brindar de acuerdo al nivel de complejidad, al Director Técnico o jefe del servicio, la asistencia de uno o más farmacéuticos, como así también los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de las actividades que allí se desarrollen y según se reglamente.

TITULO V

GASES MEDICINALES

CAPÍTULO I

Artículo 72°.- Quedan comprendidas en la presente Ley las actividades de fabricación, fraccionamiento, importación, comercialización y distribución de gases medicinales.

Artículo 73°.- A los efectos de la presente se entiende por:

Gas Medicinal: Todo producto constituido por uno o más componentes gaseosos destinado a

Entrar en contacto directo con el organismo humano, de concentración y tenor de impurezas conocido y acotado de acuerdo a especificaciones. Los gases medicinales, actuando principalmente por medios farmacológicos, inmunológicos, o metabólicos, presentan propiedades de prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias.

Se consideran gases medicinales los utilizados en terapia de inhalación, anestesia, diagnóstico «in vivo» o para conservar o transportar órganos, tejidos y células destinados a la práctica médica. Empresa Titular: La persona física o jurídica autorizada por la Autoridad Sanitaria Nacional para la fabricación, comercialización, y/o importación de gases medicinales. Es responsable de la liberación de los lotes conforme a las pautas de calidad exigidas por la legislación vigente. Podrá contratar la elaboración de todas o parte de las etapas del proceso productivo a otras empresas fabricantes de gases medicinales, habilitadas por la autoridad sanitaria nacional, las que se denominarán Empresas Contratadas.

Empresa Fabricante: La persona física o jurídica habilitada por la Autoridad Sanitaria Nacional para rea-

lizar total o parcialmente las actividades necesarias para la fabricación de gases medicinales.

Empresa Distribuidora: La persona física o jurídica habilitada por la Autoridad Sanitaria Provincial para realizar tareas de comercialización y distribución dentro de la Provincia.

Artículo 74°.- Las empresas mencionadas, para obtener la autorización de la Autoridad de Aplicación, deberán contar con un Director Técnico Farmacéutico, quien tendrá dedicación exclusiva y bloqueo de título y deberá cumplir con las responsabilidades expresadas en la presente ley.

Artículo 75°.- Las empresas que deseen efectuar las actividades mencionadas en el artículo 72, deberán cumplir con los requisitos de habilitación, según se reglamente, y con las normas de Buenas Prácticas de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte y distribución vigentes.

TÍTULO VI

DE LAS DROGUERÍAS

CAPÍTULO I

Artículo 76°.- Se entiende por droguería farmacéutica a todo establecimiento dedicado a la comercialización mayorista de medicamentos, especialidades medicinales, drogas, productos médicos, productos especiales, alimentos para propósitos médicos específicos, preparaciones oficiales, medicamentos herbarios, drogas vegetales, medicamentos herbarios de uso tradicional, medicamentos gaseosos, productos veterinarios, desinfectantes, insecticidas y todo otro producto que se use en la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud humana.

Artículo 77°.- Deberán ser habilitadas por la autoridad sanitaria de aplicación y podrán solicitar la comercialización exclusiva de algunos de los productos mencionados en el artículo anterior, acreditando los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 78°.- Cualquier persona física o jurídica podrá ser propietaria de droguerías. La Dirección Técnica corresponde a un profesional farmacéuticos con dedicación exclusiva y bloqueo de título; dentro de los alcances de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 79°.- Las Droguerías deberán seguir la cadena de comercialización establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional, quedando prohibida la venta y/o dispensa al público.

Artículo 80°.- Las Droguerías dedicadas al almacenamiento, fraccionamiento, expendio de drogas, drogas vegetales, medicamentos herbarios y preparaciones de fórmulas oficiales, deberán contar con un Laboratorio segregado para tal fin, un laboratorio de control de calidad cuya dirección será ejercida por el director técnico de la droguería, quien será responsable del origen, legitimidad y pureza de la misma. Cumpliendo con los requisitos para su habilitación y normas de buenas prácticas según se reglamente.

Artículo 81°.- Los espacios físicos destinados a Droguería, serán de uso exclusivo para la actividad de la misma, deben instalarse en planta baja y tener acceso directo a la calle y reunir las condiciones que se

reglamenten.

Artículo 82°.- Las Droguerías deberán contar como mínimo con los siguientes espacios, cumpliendo además con los requisitos de habilitación que se reglamenten y con las normas de buenas prácticas vigentes:

1. Entrada y salida propia de vehículos para carga y descarga cubierta, donde el funcionamiento del sector se realice normalmente a puertas cerradas.
2. Área de recepción.
3. Área de depósito debidamente segregado por producto que comercialice,
4. Laboratorio de fraccionamiento y preparación,
5. Área de Control de Calidad
6. Sector de administración
7. Vestuarios y baños para hombre y mujer separados del sector del área de depósito.

Artículo 83°.- Además de las de las obligaciones determinadas en la presente Ley, el Director Técnico de las Droguerías será responsable de las siguientes obligaciones:

1. Que las drogas y productos que sean objeto de la actividad del establecimiento sean adquiridas exclusivamente a personas autorizadas para su expendio y a su vez ser expedidas únicamente a farmacias, farmacias asistenciales y laboratorios;
2. Que en el establecimiento se tenga documentado el origen y la procedencia de los medicamentos y drogas que comercialice, cumpliendo con el Sistema Nacional de Trazabilidad;
3. Practicar en los libros respectivos las anotaciones concernientes al origen y destino de las drogas y productos en depósitos;
4. Llevar los libros de estupefacientes y de psicotrópicos y el correspondiente control de vales oficiales;
5. Hacer constar en la rotulación de las drogas, su origen, fracciones, contenido neto, nombre de la droguería y del director técnico y domicilio del establecimiento.

Artículo 84°.- La responsabilidad del Director Técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias de las Droguerías.

Artículo 85°.- Cuando la Autoridad Sanitaria Nacional o la Autoridad de Aplicación intervengan un producto o suspenda su venta, las Droguerías estarán obligadas a retirarlas de la venta o remitirlos al Laboratorio productor, conforme a lo que se reglamente. Artículo 86°.- La Autoridad de Aplicación estará facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a lo autorizado.

Artículo 87°.- En las Droguerías se exhibirán en lugar visible los títulos, matrícula de los Directores Técnicos y los certificados de habilitación otorgados por la autoridad sanitaria, Asimismo, deberán llevarse los siguientes libros habilitados y foliados por la autoridad sanitaria, que corresponda:

- 1- Libro contralor de estupefacientes;
- 2- Libro contralor de psicotrópicos
- 3- Libro de preparaciones oficiales
- 4- Libro de sustancias especiales.

Artículo 88°.- En caso de incumplimiento de lo dis-

puesto en la presente, la Autoridad de Aplicación estará facultada a proceder a la clausura temporal o a la inhabilitación permanente de la Droguería, y demás sanciones previstas en esta Ley.

TÍTULO VII

DE LAS HERBORISTERÍAS

CAPÍTULO I

LABORATORIO DE DROGAS VEGETALES

Artículo 89°.- A los efectos de la presente se entiende por Laboratorio de drogas vegetales, a los establecimientos autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional, para el acopio, secado, molienda, fraccionamiento, y todo otro proceso necesario para su distribución y expendio al por mayor de vegetales medicinales en su estado natural, desecado, canchado o pulverizado.

Artículo 90°.- Los laboratorios de drogas vegetales, podrán ser propiedad de personas físicas o jurídicas. La Dirección Técnica corresponde a un profesional farmacéuticos con dedicación exclusiva y bloqueo de título; dentro de los alcances de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 91°.- Los Laboratorios de Drogas Vegetales sólo pueden proveer a Plantas Industriales, Laboratorios de Especialidades Medicinales y Oficinales, Droguerías, Herboristerías, Farmacias, Establecimientos Hospitalarios y locales minoristas debidamente habilitados, estándole prohibida la venta directa al público.

Artículo 92°.- Además de las obligaciones exigidas en la presente, el Director Técnico del Laboratorio de hierbas medicinales está obligado a:

1. Mantener los libros, registros y archivos exigidos por la autoridad competente actualizados.
2. Conservar la documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las especies vegetales, de modo que se pueda en cada caso individualizar a sus proveedores.
3. Indicar en el rótulo el nombre vulgar y científico de la planta. Cuando se trate de las llamadas «mezclas», se indicará el nombre científico de cada componente vegetal y su proporción en la composición.
4. Controlar la identidad y pureza de los productos.

Artículo 93.- El Director Técnico es personalmente responsable de la pureza y origen de los productos o especialidades medicinales, de la legitimidad de las mismas, procedencia y estado de conservación.

La Autoridad de Aplicación está facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a la autorizada y si reúnen las condiciones prescriptas en la Farmacopea Nacional Argentina vigente, y/o farmacopeas internacionalmente reconocidas.

CAPÍTULO II

DE LAS HERBORISTERÍAS

Artículo 94°.- A los efectos de la presente se entiende por herboristería, a la Droguería especializada para el acopio, fraccionamiento, distribución y expendio al por mayor de drogas vegetales, medicamentos herbarios y medicamentos herbarios de uso tradicional.

Artículo 95°.- Las herboristerías pueden ser de pro-

iedad de cualquier persona física o jurídica y deben contar con un Director Técnico farmacéutico. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el TITULO VI de la presente.

Artículo 96°.- Las herboristerías pueden vender solo a locales habilitados para la venta al por menor, farmacias, droguerías y a establecimientos asistenciales; cumpliendo con las normas de buenas prácticas vigentes de almacenamiento, envasado, conservación y distribución.

Artículo 97°.- Además de las exigencias establecidas en la presente, el director técnico de la herboristería está obligado a:

1. Mantener los libros, registros y archivos exigidos por la autoridad competente actualizados.

2. Conservar la documentación relativa a la existencia y procedencia de todos los productos, de modo que se pueda en cada caso individualizar a sus proveedores.

3. Indicar en el rótulo, el nombre vulgar y científico de la planta. Cuando se trate de las llamadas «mezclas», se indicará el nombre científico de cada componente y su proporción en la fórmula.

4. Controlar la identidad y pureza de los productos a granel.

Artículo 98°.- El farmacéutico es personalmente responsable de la identidad, pureza, calidad y origen de los productos que dispense. En cuanto a los suplementos dietarios, medicamentos herbarios y medicamentos herbarios de uso tradicional, sólo es responsable de la legitimidad de los mismos, procedencia y estado de conservación.

La Autoridad de Aplicación está facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a las condiciones de autorización.

CAPÍTULO III

DE LOS LOCALES PARA LA VENTA AL POR MENOR DE DROGAS VEGETALES

Artículo 99°.- A los efectos de la presente se entiende por locales habilitados para la venta de drogas vegetales envasadas en origen, medicamentos herbarios y medicamentos herbarios de uso tradicional, a los establecimientos autorizados por la Autoridad de Aplicación cumpliendo con los requisitos que la misma establezca.

Artículo 100°.- Los locales habilitados pueden ser de propiedad de cualquier persona física o jurídica, debidamente habilitada para el comercio en la Provincia. Deben contar obligatoriamente con la Dirección Técnica de un Farmacéutico, con bloqueo de título, dedicación exclusiva y cumpliendo con las responsabilidades establecidas en la presente. La responsabilidad del Director Técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás colaboradores, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento regulado por esta Ley.

Artículo 101°.- Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren realizando las actividades detalladas en el artículo 99, deberán cumplimentar los requisitos

establecidos en la presente norma legal, otorgándose a tal fin un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

TITULO VIII DE ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE MEDICAMENTOS Y/O

PRODUCTOS MÉDICOS

CAPITULO I

Artículo 102°.- Los establecimientos elaboradores de medicamentos y/o Productos Médicos deberán ajustar el funcionamiento de sus plantas conforme a la Ley Nacional N° 16.463, sus Decretos Reglamentarios y todas las normas complementarias dictadas en consecuencia por la autoridad nacional y provincial, a fin de asegurar las buenas prácticas de fabricación, implementando un sistema efectivo de gestión de la calidad.

Artículo 103°.- Toda persona física o jurídica que quiera instalar un establecimiento elaborador de medicamentos y/o productos médicos en todo el territorio provincial, deberá obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos que ésta establezca; debiendo, en el plazo máximo de treinta (30) días iniciar el Trámite de Habilitación ante la Autoridad Sanitaria Nacional. El establecimiento elaborador de medicamentos y/o Productos Médicos únicamente podrá comercializar sus productos a Droguerías, Distribuidoras, Farmacias o instituciones públicas o privadas de salud habilitadas por la presente, que acrediten Farmacéutico responsable, una vez obtenida la Habilitación Nacional Correspondiente.

Artículo 104°.- De acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Dirección Técnica de estos establecimientos será ejercida por un Farmacéutico matriculado en la provincia, con bloqueo de Título y Dedicación exclusiva. Debiendo cumplir con las responsabilidades previstas en la presente.

Artículo 105°.- Los establecimientos elaboradores de medicamentos y/o productos médicos deberán contar además con la asistencia mínima de dos (2) Farmacéuticos matriculados en la Provincia, responsables de Producción y Control de Calidad, con el cargo de Jefes de cada una de estas áreas.

TÍTULO IX

DE ESTABLECIMIENTOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS MÉDICOS

CAPÍTULO I

Artículo 106°.- Se entiende por Distribuidora de Productos Médicos y Productos para diagnóstico de uso in vitro a las Droguerías especializadas que realicen actividades de adquisición, almacenamiento, distribución y transporte al por mayor y/o por menor, a establecimientos sanitarios debidamente habilitados en las condiciones que se reglamenten.

Artículo 107°.- Las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades mencionadas en el Artículo precedente, deberán obtener la habilitación de su establecimiento o sus áreas respectivas, previo a su puesta en funcionamiento, ante la autoridad de aplicación. Las que además realicen actividades de fabricación y/o importación de productos médicos, conjuntamente con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente, deberán

contar con la habilitación nacional.

Artículo 108°.- Los interesados en obtener la habilitación, deberán acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Médicos y Productos para diagnóstico de uso in vitro, vigentes.

Artículo 109°.- Los establecimientos que realicen las actividades enunciadas en el artículo 106 deberán contar con la dirección técnica de un profesional farmacéutico matriculado en la Provincia, el que será responsable del cumplimiento y observancia de las leyes y demás normas legales que regulan el ejercicio de su profesión y actividad. Para el caso que solo se comercialicen productos Médicos para diagnóstico de uso in vitro u ortopédicos, la autoridad de aplicación podrá reconocer como Director Técnico a otro profesional en las condiciones que se reglamente.

Artículo 110°.- Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren realizando las actividades detalladas en el artículo 106, deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente norma legal, otorgándose a tal fin un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 111°.- Los Directores Técnicos serán responsables ante la autoridad sanitaria del cumplimiento de la presente, así como también de las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que se dicten. La responsabilidad del Director Técnico Profesional no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Artículo 112°.- Los inspectores debidamente autorizados por la autoridad sanitaria provincial, tendrán la facultad de ingresar en los locales donde se realicen las actividades contempladas en el artículo 106 de la presente, se encuentren habilitados o no por la misma.

TÍTULO X INDUSTRIA COSMÉTICA CAPÍTULO I

Artículo 113°.- Toda persona física o jurídica que quiera instalar un Laboratorio de Productos Cosméticos en todo el territorio provincial, deberá obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos que ésta establezca; debiendo, en el plazo máximo de treinta (30) días iniciar el Trámite de Habilitación ante la Autoridad Sanitaria Nacional. El establecimiento elaborador de Productos Cosméticos únicamente no podrá comercializar sus productos directamente al público.

Artículo 114°.- De acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Dirección Técnica de los Laboratorios de Productos Cosméticos será ejercida por un Farmacéutico debidamente inscripto y matriculado, con bloqueo de título y dedicación exclusiva.

Artículo 115°.- Los Directores Técnicos deberán observar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, así como cumplir con la reglamentación de la presente.

TÍTULO XI DISTRIBUIDORAS DE MEDICAMENTOS Y OPERADORES LOGÍSTICOS

CAPÍTULO I

Artículo 116°.- Se entiende por Distribuidora de Medicamentos a las empresas habilitadas por la Autoridad de Aplicación, que realicen las actividades de administración, almacenamiento, expedición y abastecimiento de medicamentos, por cuenta y orden de los laboratorios, excluida la dispensación al público.

A los fines de la habilitación de una empresa como «Distribuidora de Medicamentos» se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación solicitud y demás requisitos establecidos en la reglamentación. De acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Dirección Técnica de las Distribuidoras de Medicamentos será ejercida por un Farmacéutico, con bloqueo de título y dedicación exclusiva.

Artículo 117°.- Se entiende por Operador Logístico a la empresa habilitada por la Autoridad de Aplicación y por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, que se dedica al almacenamiento, transporte y entrega de medicamentos y que se actúa por cuenta y orden de las empresas distribuidoras.

En el caso que la distribución de medicamentos requiera la gestión de un Operador Logístico, éste deberá estar habilitado por la Autoridad de Aplicación y cuando corresponda por la Autoridad Sanitaria Nacional. A los fines de la habilitación de una empresa como Operador Logístico se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación solicitud contando con la Dirección Técnica de un Farmacéutico, con bloqueo de título y dedicación exclusiva y demás requisitos establecidos en la reglamentación.

Artículo 118°.- A los fines de la habilitación, fiscalización y funcionamiento de las Distribuidoras de medicamentos y/u operadores Logísticos, será exigido el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos vigente.

Artículo 119°.- Las distribuidoras de medicamentos, operadores logísticos y sus Directores Técnicos, serán solidariamente responsables de las obligaciones previstas en la presente.

Artículo 120°.- Las Distribuidoras de medicamentos y los operadores logísticos no podrán fraccionar productos en cantidades menores a las unidades de venta y/o promoción autorizadas por la Autoridad Sanitaria Nacional para cada producto.

Artículo 121°.- Las Distribuidoras de medicamentos deberán declarar ante la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, la nómina de las empresas o Instituciones que contraten sus servicios, empresas elaboradoras y/o importadores de medicamentos con las que se encuentran vinculadas comercialmente, además del operador logístico de distribución de medicamentos con el que opera, manteniendo actualizada dicha declaración con las altas y bajas que se produzcan, las que deberán informarse dentro de los treinta (30) días posteriores de producidas las mismas.

Artículo 122°.- Cualquier persona física o jurídica

debidamente habilitada para ejercer el comercio podrá ser propietaria de estos establecimientos, en las condiciones que se reglamenten.

Artículo 123°.- A partir de la promulgación de la presente Ley y su publicación en Boletín, las personas físicas y/o jurídicas que en la actualidad estén operando como distribuidoras de medicamentos y/o Operadores Logísticos contarán con un plazo de treinta días (30) corridos para presentar la correspondiente solicitud de habilitación.

TÍTULO XII

DE LA FISCALIZACIÓN CAPÍTULO I

Artículo 124°.- La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Matricular y fiscalizar el ejercicio profesional del farmacéutico.
- b) Habilitar el funcionamiento de los establecimientos y /o servicios, enunciados en la presente Ley.
- c) Inspeccionar los establecimientos comprendidos en esta ley.
- d) Recoger, para su análisis, muestras de las especialidades medicinales, preparados, productos médicos y otros que tengan los establecimientos y/o servicios a inspeccionar.
- e) Solicitar toda la documentación que acrediten la procedencia y trazabilidad de todas las especialidades medicinales y productos que sean comercializados en el Establecimiento.
- f) Promover a la participación de los profesionales farmacéuticos en Programas de Uso Racional de medicamentos, farmacovigilancia, tecnovigilancia, entre otros.
- g) Proponer normas que actualicen el ejercicio profesional.
- h) Todas las demás atribuciones enunciadas en esta Ley, su reglamentación y normas complementarias.

Artículo 125°.- La Autoridad de Aplicación deberá contar con un cuerpo farmacéutico de inspectores, manteniendo un registro actualizado de los mismos, para asegurar el cumplimiento de la presente Ley, su reglamentación, las disposiciones y resoluciones que en consecuencia se dicten.

Los mismos no podrán ser propietarios de ningún establecimiento contemplado en esta Ley, ni tener relaciones comerciales y/o profesionales con aquéllos.

Artículo 126°.- Los inspectores deberán ser farmacéuticos colegiados y matriculados con bloqueo de título y dedicación exclusiva, con capacitación continua en legislación farmacéutica y otras incumbencias del ejercicio profesional.

Artículo 127°.- La Autoridad de Aplicación, podrá, en caso de considerarse necesario, realizar convenios de colaboración con el Colegio de Farmacéuticos de Chubut a fin de realizar las tareas referidas en la presente Ley de manera conjunta.

TÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

Artículo 128°.- Las infracciones a la presente Ley y su reglamento serán sancionadas con:

- a) Llamado de atención por escrito.
- b) Con apercibimiento.
- c) Multa: la Unidad de Medida a los efectos de cuantificar el monto pecuniario de las sanciones fijadas en base al valor actualizado del Salario Mínimo Vital y Móvil que fija regularmente el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, cuya medida equivale a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil al momento de la comisión de la falta.
- d) Con clausura total o parcial, temporal o definitiva, del establecimiento farmacéutico según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción que se hubiese cometido.
- e) Suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la Profesión o de la actividad hasta un lapso de cinco (5) años.
- f) Decomiso de los efectos o productos de infracción o de los compuestos en que intervengan elementos o sustancias cuestionadas. Su destino final será fijado por la Autoridad de Aplicación según la reglamentación de la presente Ley.

Las sanciones que aplique la Autoridad de Aplicación serán independientes de las que pueda imponer el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia del Chubut cuando se configuren violaciones a las normas de ética profesional. Ninguna sanción podrá ser aplicada sin sumario previo.

Artículo 129°.- Sin perjuicio de las sanciones que pudieren aplicarse conforme lo establece el artículo anterior, la transgresión a la normativa vigente por parte de los profesionales farmacéuticos y colaboradores y dado que el régimen de sanciones tiene como objetivo modelar la conducta de los administrados, intentando corregir las irregularidades emergentes del incumplimiento o trasgresión de lo preceptuado en la normativa vigente y aplicable, corresponde establecer una clasificación y graduación de las sanciones.

1) Clasificación:

Leves: Se considerarán infracciones Leves a las trasgresiones de carácter administrativo, incumplimientos de recaudos formales, toda infracción que no impida el normal desempeño de la actividad farmacéutica y que no ocasione daños a los usuarios de las mismas, por lo que su proyección desde el punto de vista sanitario no les produce a los usuarios perjuicios de gran envergadura.

Graves: Se considerarán infracciones Graves a las trasgresiones que impidan el normal desempeño de la actividad, las infracciones que impliquen un riesgo de daño a los usuarios de los mismas y las infracciones que se relacionen con incumplimientos de sus deberes profesionales, por lo que su proyección desde el punto de vista sanitario produce a los usuarios perjuicios una envergadura media.

Muy Graves: Se considerarán infracciones Muy Graves a las trasgresiones que efectivamente causen grave perjuicio, traducidos en daños a los usuarios de la farmacia, como así también, las trasgresiones que procuren un beneficio económico a titulares y directores técnicos de los establecimientos farmacéuticos. Generalmente de ellas se deriva el inicio de acciones legales por ante la justicia; su proyección desde el pun-

to de vista sanitario produce a los usuarios perjuicios de gran envergadura.

2) Graduación:

La graduación de las sanciones se efectuará atendiendo a la naturaleza de los derechos afectados, el concurso de faltas cometidas, el grado de intencionalidad de las conductas que se sancionan, la reincidencia de faltas de igual o distinto tenor, los daños y perjuicios causados a los damnificados y/o cualquier otra circunstancia que pudiere entenderse como relevante para determinar el grado de antijuridicidad y el impacto directo o indirecto que reviste la sanción aplicable. Ante la comisión de infracciones «Leves»: Se aplicará una multa cuyo monto será fijado entre 1 y 3 unidades de medida.

Ante la comisión de infracciones «Graves»: Se aplicará una multa cuyo monto será fijado entre 4 y 6 unidades de medida.

Ante la comisión de infracciones «Muy Graves»: Se aplicará una multa cuyo monto será fijado entre 7 y 22 unidades de medida.

En las condiciones que se reglamente.

Artículo 130°.- Los propietarios ya sean personas físicas o jurídicas de los establecimientos, a los que se les comprueben infracciones a la presente, son solidaria e ilimitadamente responsables, según corresponda, por las multas aplicadas a los Directores Técnicos farmacéuticos o las que de Cualquier forma incidan o se originen en su establecimiento.

Artículo 131°.- Las infracciones a la presente norma facultan a la autoridad de aplicación a requerir al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia del Chubut que se instruya el sumario respectivo a través del Tribunal de Ética, sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar por sí la autoridad de aplicación.

Artículo 132°.- Cuando el expendio de especialidades medicinales o medicamentos se realice fuera de los lugares habilitados para ello, sea a título oneroso o gratuito, la autoridad de aplicación está habilitada para ejercer en dichos lugares las facultades otorgadas por la presente.

TITULO XIV DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I

Artículo 133°.- La Autoridad Sanitaria local, a través del cuerpo de inspectores designados, tendrán la facultad de entrar sin previo aviso a los locales donde se ejerzan las actividades regladas por la presente durante las horas destinadas a su ejercicio, con la finalidad de su fiscalización. De resultar necesario se podrá solicitar el apoyo de la autoridad policial local. La negativa a que se verifique la inspección será sancionada con una multa.

Los inspectores farmacéuticos designados podrán solicitar a los jueces orden de allanamiento y, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 134°.- Al inspeccionar los establecimientos comprendidos en esta Ley, los inspectores deberán estar debidamente identificados como tales y confeccionar un acta donde especifiquen las condiciones de su funcionamiento: esta acta deberá ser firmada

por su Propietario farmacéutico o por su director técnico y su propietario. De negarse a firmar los nombrados, así se hará constar ante dos testigos, quienes firmaran el acta, con denuncia de sus domicilios, en todos los casos se dejará una copia para el establecimiento.

Artículo 135°.- Cuando la autoridad sanitaria tuviera conocimiento de un hecho que pudiera configurar una infracción a las normas de la presente Ley o su reglamentación, procederá a su inmediata investigación, practicando todas las diligencias de pruebas que fuesen necesarias.

Artículo 136°.- Concluida la investigación, y resultando de la misma prueba de la existencia del hecho y la autoría del sindicado como infractor, se citará a este para que en el término de cinco (5) días hábiles -contados desde que fuera citado- comparezca a tomar vista de lo actuado y constituir domicilio bajo el apercibimiento de dictarse resolución sin más trámite. La notificación se efectuará personalmente o por carta documento, cédula o telegrama colacionado en el domicilio registrado ante la autoridad sanitaria.

Artículo 137°.- Si compareciese el infractor en el plazo fijado en el artículo anterior, en el mismo acto se le correrá vista para que en el término de cinco (5) días hábiles formule su descargo y ofrezca las pruebas que intente hacer valer. Transcurrido el plazo fijado sin que el infractor haya hecho uso de dicha facultad, se dictará sin más trámite resolución definitiva.

Artículo 138°.- Si el infractor ofreciere prueba, se procederá a su diligenciamiento, desestimándose aquéllas que resulten manifiestamente improcedentes, dilatorias o ajenas a los hechos que se juzgan. Concluida la tramitación de las pruebas ofrecidas, la autoridad sanitaria dictará resolución definitiva.

Artículo 139°.- La resolución se notificará por los medios previstos en el artículo 136 in fine de la presente, pudiendo interponerse contra la misma los recursos de nulidad y apelación que se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente. La interposición de recursos suspenderá el cumplimiento de la sanción aplicada, excepto las multas establecidas.

Artículo 140°.- Las multas impuestas deberán ser abonadas en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su imposición. Transcurrido el mismo sin que se haya cumplido la pena quedará expedita la vía de apremio para su cobro. La reglamentación determinará el destino de las multas que se apliquen.

Artículo 141°.- Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el Código Procesal Penal de la Provincia o el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, según corresponda.

Artículo 142°.- Cuando el expendio de todos los productos contemplados en el artículo 1] de la presente, se realice fuera de los lugares habilitados para ello, sea a título oneroso o gratuito, la autoridad de aplicación está habilitada para ejercer en dichos lugares las facultades del artículo 124 y su reglamentación y aplicar a tales establecimientos y sus responsables, las sanciones del artículo 128 con los alcances de responsabilidad previsto en el artículo 130 de la presente y su reglamentación.

Artículo 143°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de los noventa (90) días

contados a partir de su promulgación.

Artículo 144°.- A partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el boletín oficial, no pueden funcionar en el territorio provincial establecimientos enmarcados en los Títulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI que no cumplan con las exigencias dispuestas en la presente Ley.

Artículo N° 145.- Abróguese la Ley Provincial I N° 9 (antes Ley N° 481) y el Decreto Provincial N° 70/93 y Deróguese el Título III de la Ley Provincial X N° 22 (antes Ley N° 3.770).

Artículo N° 146.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR RESOLUCIÓN N° 223/19-HL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE SE RECHAZA EL VETO PARCIAL DISPUESTO POR DECRETO N° 359/18 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

JOSÉ M. GRAZZINIAGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1619/19
Rawson, 06 de Diciembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 142° de la Constitución Provincial ha quedado promulgado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 17 de mayo de 2018 vetado por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 359/18 e insistido en su sanción el día 21 de noviembre 2019 por la cual se regula el ejercicio de la actividad del Profesional Farmacéutico en el ámbito de la Provincia.

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: X N° 71
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO ARCIONI
Dra. SILVINA NICHOLSON

ANEXO I
DEFINICIONES

• Farmacopea Argentina o «Códex Medicamentarius Argentino» es el código oficial donde se describen las drogas, medicamentos y productos médicos necesarios

o útiles para el ejercicio de la medicina y la farmacia, especificando lo concerniente al origen, preparación, identificación, pureza, valoración y demás condiciones que aseguran la uniformidad y calidad de las propiedades de los mismos.

• Principio activo o droga farmacéuticas: Toda sustancia química o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético, que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana.

• Medicamento: toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra.

• Nombre genérico: denominación de un principio activo o droga farmacéutica o, cuando corresponda, de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria nacional o, en su defecto, la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

• Especialidad medicinal o farmacéutica: todo medicamento, designado por un nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y contenido, preparado y envasado uniformemente para su distribución y expendio, de composición cuantitativa definida declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y de acción terapéutica comprobable.

• Droga Vegetal: Plantas enteras y/o sus partes, fragmentados o trozados, no procesados, secos o frescos, empleados con fines medicinales. También se incluyen exudados (gomas, resinas, mucílago, látex y ceras) que no hayan sido sometidos a un tratamiento específico. La droga vegetal se define por la parte usada y el nombre científico de la especie (género, especie y sigla del/los autor/es), incluyendo familia y variedad cuando corresponda. A los fines del registro, las algas, hongos y líquenes serán considerados drogas vegetales.

• Medicamento Herbario: Medicamento que contiene como ingrediente activo una o más drogas vegetales, o uno o más preparados de drogas vegetales, o una o más drogas vegetales en combinación con uno o más preparados de drogas vegetales y que cumplan los requisitos de la presente disposición.

• Medicamento Herbario de Uso Tradicional: Medicamento herbario que empleado en las condiciones de uso y posología tradicionales, demuestre poseer efectos farmacológicos verificables, que carece de efectos nocivos, teniendo cuenta la experiencia adquirida durante los años de su utilización y que cumpla con los requisitos de la presente disposición.

• Atención farmacéutica: Es la provisión responsable de la farmacoterapia con el propósito de alcanzar unos resultados concretos que mejoren la calidad de vida del paciente. Es un concepto de práctica profesional en el que el paciente es el principal beneficiario de las acciones del farmacéutico. Es el compendio de actitudes, comportamientos, compromisos, inquietudes, valores éticos, funciones, conocimientos, responsabilidades y destrezas del farmacéutico en la prestación

de la farmacoterapia, con el objeto de lograr resultados terapéuticos definidos en la salud y calidad de vida del paciente.

Producto médico: producto para la salud tal como equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorial, destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, pudiendo entretanto ser auxiliado en su función, por tales medios.

Productos especiales: son aquellos productos de uso profesional sanitizantes, desinfectantes y/o esterilizantes destinados respectivamente a la limpieza, desinfección y esterilización de productos médicos reutilizables.

- Productos cosméticos: Preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiarles su apariencia, protegerlos o mantenerlos en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD

Res. N° 32 11-11-19

Artículo 1°.- Adoptase el «Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)» como sistema de gestión sanitaria e información para dar cumplimiento a los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada y el seguimiento del sistema de control de alimentos tendiente a la rápida y efectiva toma de decisiones en caso de riesgos para la salud.-

Artículo 2°.- Implementétese en la Provincia de Chubut la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) a través del SIFeGA adoptado por el Departamento de Bromatología del Ministerio de Salud por la presente Resolución.-

Artículo 3°.- Establézcase que el proceso de inscripción en el RNE a través del SIFeGA estará a cargo del Departamento de Bromatología del Ministerio de Salud.-

Artículo 4°.- Dispóngase que el acceso al SIFeGA-Chubut se efectuará a través de la página web de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, (<http://www.ministeriodosalud.chubut.gov.ar/salud-ambiental>).

Artículo 5°.- La parte interesada ingresará al SIFeGA-Chubut ingresando el N° de CUIT como nombre

de usuario y la clave única de acceso otorgada por el Departamento de Bromatología y sus delegaciones bajo el siguiente procedimiento:

a) Nota de solicitud de clave indicada y su correspondiente aceptación de conformidad con los términos y condiciones de uso del sistema establecido por el Departamento de Bromatología.

b) Documento Nacional de Identidad de la persona física o estatuto/contrato social certificado por escribano público en caso de ser jurídica.

c) Acreditar un domicilio electrónico que se constatará como el domicilio de notificación.

Artículo 6°.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se registrarán por el siguiente procedimiento:

a) A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Chubut según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por el Departamento de Bromatología a través del Sistema son los determinados por la Ley N° 18.284, su Decreto reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorias. Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF. La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA-Chubut es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación tiene carácter de declaración jurada. La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.

b) El SIFeGA-Chubut asigna en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

c) Las áreas competentes del Departamento de Bromatología y sus delegaciones verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

d) De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder según el motivo de la solicitud de autorización, previo a la autorización de inscripción en el registro de establecimiento se verificarán las condiciones del establecimiento.

e) Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

f) La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-Chubut.

g) Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el Departamento de Bromatología asignará un número de expediente a la solicitud. Luego suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNE, previo ingreso en el Sistema de los pagos de aranceles correspondientes por parte del interesado, cargando en el sistema en formato PDF.

Artículo 7°.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNPA se registrarán por el siguiente procedimiento:

a) A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Chubut según

el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por el Departamento de Bromatología a través del sistema son los determinados por la Ley N° 18.284, su decreto reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorios. Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF. La parte interesada que realice las presentaciones a través de SIFeGA-Chubut es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación tiene carácter de declaración jurada. La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.

b) El SIFeGA-Chubut asigna en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

c) Las áreas competentes del Departamento de Bromatología y sus delegaciones verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

d) Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

e) La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-Chubut.

f) La parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-Chubut.

g) Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el Departamento de Bromatología asignará un número de expediente a la solicitud. Luego suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNPA, previo ingreso en el Sistema de los pagos de aranceles correspondientes por parte del interesado, cargando en el sistema en formato PDF.

Artículo 8°.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE y de productos en el RNPA se regirán por los siguientes plazos:

a) Las áreas competentes del Departamento de Bromatología evaluarán cada trámite en un plazo no mayor a TREINTA (30) días contados desde su presentación, según lo establecido por el Decreto N° 2126/71 y sus modificaciones reglamentarias del Código Alimentario Argentino.

b) El titular del establecimiento deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la observación. Pasado ese plazo y sin mediar más comunicación que aviso al domicilio legal electrónico se denegará el trámite.

Artículo 9°.- Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción iniciada a través de SIFeGA-Chubut se regirá por el siguiente procedimiento:

a) Se comunica y queda disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.

b) Se notifica automáticamente mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave

única de acceso al sistema.

c) Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de CINCO (5) días desde que la observación quede a disposición de la parte interesada en el SIFeGA-Chubut.

d) Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA-Chubut en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrán carácter de notificación fehaciente y estarán disponibles en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

Artículo 10°.- En caso de no corresponder la autorización de la solicitud o cumplidos los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará su denegatoria.

En caso de comprobarse inexactitud en las constancias requeridas, el Departamento de Bromatología o sus Delegaciones, podrán denegar la solicitud, aun cuando haya sido puesta en ejecución. En tal caso el solicitante podrá retrotraer las cosas al estado anterior a la presentación dentro del término perentorio de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudieren corresponder a los responsables por aplicación de la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/1971 y el Decreto N° 341/1992.

En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud.-

Artículo 11°.- Los certificados de RNE tendrán incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA-Chubut.-

Artículo 12°.- El número de inscripción en el RNE y RNPA otorgado a través del SIFeGA es único e irrepetible y está conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponda.-

Artículo 13°.- Las inscripciones en el RNE y RNPA otorgadas por el Departamento de Bromatología a través del SIFeGA-Chubut tienen una vigencia de CINCO (5) años, pudiendo ser renovadas.-

Artículo 14°.- La renovación de la inscripción en el RNE y RNPA debe solicitarse dentro de los SESENTA (60) días antes de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento. El procedimiento para reinscripción será el mismo que el de inscripción.-

Artículo 15°.- Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, el estado del registro pasará a «no vigente». En el caso de que un registro de establecimiento se encuentre «no vigente», el establecimiento no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RNE. Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta CIENTO OCHEN-

TA (180) días después de la pérdida la vigencia contados a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará al estado «Baja».-

Artículo 16°.- Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNPA y cumplido el plazo establecido en el Artículo 14°, el estado del registro pasará a «no vigente». En el caso de que un registro de producto se encuentre «no vigente» el establecimiento no podrá elaborar dicho producto hasta tanto regularice su situación. En este período solo podrá elaborar dicho producto hasta tanto regularice su situación. En este período solo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. antes de perder la vigencia de su RNPA. Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNPA hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado y el registro pasará al estado «Baja».-

Artículo 17°.- Los establecimientos comprendidos en el Artículo 2° que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán actualizar la información de los RNE en el SIFeGA-Chubut de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste.-

Artículo 18°.- Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.-

Artículo 19°.- La autorización ante el Departamento de Bromatología de los establecimientos comprendidos en el CAA en el RNE través del SIFeGA entrará en vigencia en toda la Provincia de Chubut a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 20°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente resolución a partir de los NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.-

tos exigidos por el artículo 6° del Decreto N° 1114/11.-

Artículo 2°.- La concesión a la que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial y tendrá vigencia a partir del inicio de la Etapa de Operación Comercial del Proyecto, en virtud de lo establecido en el inciso b) del artículo 6° de la Ley XVII N° 95.-

Artículo 3°.- Otorgar a favor de la firma Genneia Vientos Sudamericanos S.A. (CUIT N° 30-71528924-1), con domicilio legal en calle Nicolás Repetto Nro. 3676, Piso 3 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, para su proyecto denominado «Parque Eólico Chubut Norte IV» (PECH IV), los beneficios impositivos previstos en el artículo 7 apartado B) inciso 2) de la Ley XVII N° 95, para la Etapa de Construcción, a los actos alcanzados por el citado artículo 7 apartado A) de la ley, a partir de la presente resolución y por un plazo máximo de tres (3) años, o bien hasta tanto la firma beneficiaria informe y acredite el inicio de la Etapa de Operación Comercial.-

Artículo 4°.- Otorgar a favor de la firma Genneia Vientos Sudamericanos S.A. (CUIT N° 30-71528924-1), con domicilio legal en calle Nicolás Repetto Nro. 3676, Piso 3 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, para su proyecto denominado «Parque Eólico Chubut Norte IV» (PECH IV), los beneficios impositivos previstos en el artículo 7 apartado B) inciso 3) de la Ley XVII N° 95, para la Etapa Operación Comercial, consistente en el cien por ciento (100%) del pago de Ingresos Brutos durante los primeros cinco (5) años, y del cincuenta por ciento (50%) a partir del sexto año y hasta el décimo inclusive, todos contados a partir que la firma beneficiaria acredite el inicio de la Etapa de Operación Comercial.-

Artículo 5°.- Será requisito indispensable para el mantenimiento y vigencia de los beneficios impositivos otorgados por la presente Resolución, que la firma Genneia Vientos Sudamericanos S.A. (CUIT N° 30-71528924-1), cumplimenta con las obligaciones previstas en el artículo 7° apartado D) incisos 1) a 5) de la Ley XVII N° 95, bajo pena de caducidad de los mismos.-

Artículo 6°.- La verificación de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 7° apartado 7.2 y/o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado D) del artículo 7° de la ley, será causa de caducidad inmediata de los beneficios otorgados a partir en que se verifica el incumplimiento.-

Artículo 7°.- Elevar las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AGENCIA PROVINCIAL DE PROMOCION DE ENERGIAS RENOVABLES

Res. N° 01

20-11-19

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de concesión para la utilización del recurso eólico destinado a la generación de electricidad con fines comerciales, en los términos del artículo 6° de la Ley XVII N° 95; presentada por Genneia Vientos Sudamericanos S.A. (CUIT N° 30-71528924-1), con domicilio legal en calle Nicolás Repetto Nro. 3676, Piso 3 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, para su proyecto denominado «Parque Eólico Chubut Norte IV» (PECH IV), por una potencia total de 85,50 MW, atento haberse verificado el cumplimiento de los requisi-

Res. N° 02

20-11-19

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de concesión para la utilización del recurso eólico destinado a la generación de electricidad con fines comerciales, en los términos del artículo 6° de la Ley XVII N° 95, presentada por Genneia Vientos Patagónicos S.A., (CUIT N° 30-71600547-6), con domicilio legal en calle Nicolás Repetto Nro. 3676, Piso 3 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, para su proyecto denominado «Parque Eólico Chubut Norte III» (PECH III), por una potencia total de 58,50 MW, atento haberse verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6° del Decreto N° 1114/11.-

Artículo 2°.- La concesión a la que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial y tendrá vigencia a partir del inicio de la Etapa de Operación Comercial del Proyecto, en virtud de lo establecido en el inciso b) del artículo 6° de la Ley XVII N° 95.-

Artículo 3°.- Otorgar a favor de la firma Genneia Vientos Patagónicos S.A., (CUIT N° 30-71600547-6), con domicilio legal en calle Nicolás Repetto Nro. 3676, Piso 3 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, para su proyecto denominado «Parque Eólico Chubut Norte III» (PECH III), los beneficios impositivos previstos en el artículo 7 apartado B) inciso 2) de la Ley XVII N° 95, para la Etapa de Construcción, a los actos alcanzados por el citado artículo 7 apartado A) de la ley, a partir de la presente resolución y por un plazo máximo de tres (3) años, o bien hasta tanto la firma beneficiaria informe y acredite el inicio de la Etapa de Operación Comercial.-

Artículo 4°.- Otorgar a favor de la firma Genneia Vientos Patagónicos S.A., (CUIT N° 30-71600547-6), con domicilio legal en calle Nicolás Repetto Nro. 3676, Piso 3 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, para su proyecto denominado «Parque Eólico Chubut Norte III» (PECH III), los beneficios impositivos previstos en el artículo 7 apartado B) inciso 3) de la Ley XVII N° 95, para la Etapa Operación Comercial, consistente en el cien por ciento (100%) del pago de Ingresos Brutos durante los primeros cinco (5) años, y del cincuenta por ciento (50%) a partir del sexto año y hasta el décimo inclusive, todos contados a partir que la firma beneficiaria acredite el inicio de la Etapa de Operación Comercial.-

Artículo 5°.- Será requisito indispensable para el mantenimiento y vigencia de los beneficios impositivos otorgados por la presente Resolución, que la firma Genneia Vientos Patagónicos S.A., (CUIT N° 30-71600547-6), cumplimente con las obligaciones previstas en el artículo 7° apartado D) incisos 1) a 5) de la Ley XVII N° 95, bajo pena de caducidad de los mismos.-

Artículo 6°.- La verificación de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 7° apartado 7.2 y/o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado D) del artículo 7° de la Ley, será causa de caducidad inmediata de los beneficios otorgados a partir en que se verifica el incumplimiento.-

Artículo 7°.- Elevar las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos correspondientes, en virtud lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.-

REGISTRO DE PUBLICIDAD OFICIAL

**SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICIDAD**

REGISTRO N° 88288

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACION: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 998 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA NUESTRAS MAÑANAS.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL MAR.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 08 A 13 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - FEBRERO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88289

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 994 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA ACTUALIDAD 2.0.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL MAR.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 13 A 15 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - FEBRERO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88290

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1000 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA BLANCO Y NEGRO.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL MAR.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 06 A 07:55 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - FEBRERO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88291

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 996 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA LA TRIBUNA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL MAR.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 18 A 20 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - FEBRERO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88292

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 997 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL MAR.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - FEBRERO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88293

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 06/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 895 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO CHUBUT REGENERA-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 18 - \$ 155,00.-
 UNIDAD DE FACTURA: 3 PUB. 10-12-26/03/2019
 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.220,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88294

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 899 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO ACUERDO DE PRECIOS CANASTA ESCOLAR.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IM. PATAGONICA S.A.C.I. DIARIO CRONICA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 36 - \$ 170,00.-
 UNIDAD DE FACTURA: 4 PUB. 03-06-10-13/03/2019
 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 146.880,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88295

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1085 MCG-SIP 2019/369 IPVYDU- 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE LA VIV Y DESARROLLO URBANO.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO EL AGUANTE – AVISO CAMPAÑA MOROSOS – 6X8.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 - JUEVES.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88296

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1153 MCG-SIP 2019/371 IPVYDU- 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE LA VIV Y DESARROLLO URBANO.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO JUEGOS – AVISO CAMPAÑA MOROSOS – 6X4.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 - DOMINGOS.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88297

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1086 MCG-SIP 2019/368 IPVYDU- 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE LA VIV Y DESARROLLO URBANO.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO EL ZONAL – AVISO CAMPAÑA MOROSOS – 6X8.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 - MIERCOLES.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88298

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1153 MCG-SIP 2019/381 IPVYDU- 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE LA VIV Y DESARROLLO URBANO.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO GANADORES CONCURSO ESTAR AL DIA IPV.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 4 X 18 – 155,00.-
 UNIDAD DE FACTURA: 1 PUB. 11/03/2019 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 11.160,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88299

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 910 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO NUTRICION – AVISO LOGO GOBIERNO 6X4.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 - DOMINGOS.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88300

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 866 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO CHUBUTIN – AVISO LOGO GOBIERNO 6X8.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 – 2 DOMINGOS AL MES.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88301

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1119 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO REGIONALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 – MARTES CADA 15 DIAS.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88302

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1122 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO MESETA – AVISO LOGO GOBIERNO 6X4.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 – VIERNES.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88303

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1123 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO DEPORTES - AVISO LOGO GOBIERNO 6X8.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 – LUNES.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88304

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1125 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO DEPORTES MADRYN - AVISO LOGO GOBIERNO 6X4.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 – MIERCOLES.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88305

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1121 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO TODO FUTBOL- AVISO LOGO GOBIERNO 6X4.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 – JUEVES.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88306

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 894 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO REDEC – REGISTRO DIGITAL DE EMPRENDEDORES CHUBUTENSES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 6 X 18 - \$ 155,00.-
 UNIDAD DE FACTURA: 3 PUB. 08-18-28/03/2019
 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.220,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88307

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 922 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA A PRIMERA HORA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: AGENCIA VICTORIA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 07 A 08:30 HS.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88308

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 921 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA RADIO ACTIVA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: AGENCIA VICTORIA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 08:30 A 12:30 HS. Y SABADOS DE 09 A 12:30 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88309

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 01/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 918 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: AGENCIA VICTORIA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88310

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 05/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 620 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO SUH Y ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ALIMENTOS.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LA PORTADA DIARIO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 3 X 5 - \$ 150,00.-
 UNIDAD DE FACTURA: 4 PUB. 06-13-20-27/02/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 9.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88311

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1005 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DIVISION NOTICIAS CENTRAL.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: PROTEL PATAGONICA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 21 A 22:15 HS. POR CANAL 9

DE CDRO. RIVADAVIA - CHUBUT.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - FEBRERO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88312

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 993 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: PROTEL PATAGONICA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO POR CANAL 9 DE CDRO. RIVADAVIA - CHUBUT.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - FEBRERO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88313

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 901 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIODIFUSORA DEL SUR SA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - FEBRERO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88314

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 907 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PERIODICO EL TRABAJADOR PATAGONICO – AVISO APSV.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EL TRABAJADOR PATAGONICO.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 30.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88315

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 12/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1238 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO PREVENCIÓN POR LLUVIAS.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 5 X 8 - \$ 488,31.-
 UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 13-14/03/2019 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 39.064,80.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88316

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 06/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 890 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO CHUBUT REGENERA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 5 X 8 - \$ 391,14.-
 UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 10-26/03/2019 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 31.291,20.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88317

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 889 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO REDEC - REGISTRO DE EMPRENDEDORES CHUBUTENSES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 5 X 8 - \$ 391,17.-
 UNIDAD DE FACTURA: 3 PUB. 05-20-30/03/2019 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 46.940,40.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88318

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 15/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1228 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO ACUERDO DE PRECIOS PESCADERIAS.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 5 X 8 - \$ 488,31.-
 UNIDAD DE FACTURA: 3 PUB. 17-18-19/03/2019 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 58.597,20.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88319

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 15/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1236 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO FIESTAS POPU-

LARES 15-16-17/ MARZO.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 5 X 16 - \$ 488,31.-
 UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 16-17/03/2019 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 78.129,60.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88320

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 08/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1154 MCG-SIP 2019/ 380 IPVYDU- 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE LA VIV Y DESARROLLO URBANO.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AVISO GANADORES CONCURSO ESTAR AL DIA IPV.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 3 X 8 - \$ 391,14.-
 UNIDAD DE FACTURA: 1 PUB. 11/03/2019 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 9.387,36.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88321

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 954 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88322

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 909 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO TURISMO – AVISO LOGO GOBIERNO – 5X4.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MAR/2019 – ULTIMO DOMINGO DEL MES.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88323

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 958 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE

INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA LA TRAVIATA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09:15 A 13:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88324

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 955 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DOS PAJAROS DE UN TIRO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 14:30 A 19 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 30.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88325

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 940 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DEPORTIVO 3.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 13:30 A 14:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88326

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 938 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EL RINCON DE GALES EN CHUBUT.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SABADOS DE 21 A 22 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88327

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 956 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA

TRANQUEANDO POR LA PATAGONIA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 20 A 00 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88328

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1034 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM LA UNICA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – FEBRERO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88329

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 948 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DE CARA A LA ACTUALIDAD.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 06 A 09 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88330

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 944 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA CHAMULLO DE TANGO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SABADOS DE 06 A 07 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 30.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88331

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 949 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA CHILENOS EN CHUBUT.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SABADOS DE 18 A 20 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 30.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88332

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 942 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA ESPECIALES DE LA FIESTA CONTINUA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SABADOS DE 22 A 00 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88333

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 943 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA MENSAJES AL HOMBRE DE CAMPO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88334

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 946 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EL MUNDO AL DIA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 19 A 20 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88335

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1090 MCG-SIP 2019/364 IPVYDU- 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE LA VIV Y DESARROLLO URBANO.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO ECONOMICO – CAMPAÑA MOROSOS – 5X4.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
UNIDAD DE FACTURA: PUB. MAR/19 – 2 SALIDAS AL MES CADA 15 DIAS.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88336

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1089 MCG-SIP 2019/365 IPVYDU- 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: INSTITUTO PCIAL DE LA VIV Y DESARROLLO URBANO.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO TURISMO – CAMPAÑA MOROSOS – 5X16.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //-
UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019–ÚLTIMO DOMINGO DEL MES.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88337

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1031 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO TRANSMISIONES DEPORTIVAS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: AGENCIA ANTE.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS POR CANAL 12 TRELEWTV.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – FEBRERO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88338

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 939 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA ESPACIO COMPARTIDO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM DEL BOSQUE.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09 A 12 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88339

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 03/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 941 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA MIENTRAS DURE LA NOCHE.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 03 A 06 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88340

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 947 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA PANORAMA DE NOTICIAS.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO DE 12:30 A 13 HS.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88341

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 842 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TROPICAL.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88342

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 01/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 995 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM 2000 S.R.L.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – FEBRERO/2019.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88343

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 851 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM 2000 S.R.L.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 40.000,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88344

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 913 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA TIEMPO.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 07 A 09 HS.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88345

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 919 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO POR RADIO 91.5 TRELEW.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88346

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 915 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO POR RADIO ESQUEL.-

UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-

FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88347

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 916 MCG-SIP 2019

DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE

INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO POR RADIO 99.1 PTO. MADRYN.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88348

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 931 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA SESENTA X SESENTA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 18 A 19:30 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88349

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 917 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA TIEMPOS DE CLASICOS.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM TIEMPO- GALES SA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 12 A 13:30 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88350

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 03/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 945 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA MAÑANA EN COMUN.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: RADIO 3.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09 A 14 HS. POR ANDINA A.M. 1200.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE – MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88351

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 12/03/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 04/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1243 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-

OBJETO DEL CONTRATO: AVISO PLAN CALOR.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 5 X 16 - \$ 488,31.-
 UNIDAD DE FACTURA: 6 PUB. 13-14-15-16-17-18/03/2019 COLOR.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 234.388,80.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88352

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 05/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 1124 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO SUPLEMENTO TAPA ESQUEL – LOGO GOBIERNO 4X2,5.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: //.-
 UNIDAD DE FACTURA: PUB. MARZO 2019 TODOS LOS DIAS.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88353

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 17/12/2018
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 05/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 108 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: INST. DE SEG. SOCIAL Y SEGUROS.-
 OBJETO DEL CONTRATO: LICITACIONES – LIC. PCA. N° 09/18 EQUIPOS DE CLIMATIZACION P/CASA CENTRAL.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: EDITORIAL JORNADA S.A. - DIARIO JORNADA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 2 X 5 - \$ 265,00.-
 UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 18-19/12/2018.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 5.300,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88354

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 17/12/2018
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 05/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 106 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: INST. DE SEG. SOCIAL Y SEGUROS.-
 OBJETO DEL CONTRATO: LICITACIONES – LIC. PCA. N° 09/18 EQUIPOS DE CLIMATIZACION P/CASA CENTRAL.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: IMPRESORA CHUBUTENSE SA – DIARIO EL CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: 2 X 11 - \$ 136,00.-
 UNIDAD DE FACTURA: 2 PUB. 18-19/12/2018.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 5.984,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88355

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACION: 08/04/2019

NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 930 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA ALGO HAY QUE HACER.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM PARAISO.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 18 A 23 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88356

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 861 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA UN DIA DE ESTOS.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09 A 12 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88357

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 871 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA MENSAJERO RURAL.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88358

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 867 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EL BAZAR.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 12 A 12:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88359

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019

FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 868 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA REDACCION 20.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 06 A 09 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88360

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 862 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DESDE EL MAR A LA CORDILLERA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88361

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 858 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA SE VIENE LA NOCHE.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 18 A 19 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88362

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 859 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA MENSAJERO RURAL.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS DOMINGOS DESDE LAS 11:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88363

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 863 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA MENSAJERO RURAL.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A SABADOS DESDE LAS 19 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88364

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 864 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA MENSAJERO RURAL.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A SABADOS DESDE LAS 16:30 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88365

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 961 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EDUCATIVAS.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88366

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 976 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EN OFF SIDE.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A JUEVES DE 15 A 16:45 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-

MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88367

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 977 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA PEQUEÑO PLANETA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 30.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88368

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 980 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA JUGAR POR JUGAR.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS VIERNES DE 13:45 A 16:45 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88369

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 975 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA UNA HUELLA DE IDA Y VUELTA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE SEGUN PLANILLA DE CERTIFICACION DE HORARIOS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88370

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 970 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA FUISTE MIA UN VERANO.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE

LUNES A JUEVES DE 19:15 A 20:15 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88371

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 971 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA NO HAY NADA MEJOR.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS DOMINGOS DE 09 A 12:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88372

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 978 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA VIENTO NOMADE.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS SABADOS DE 19:45 A 20:15 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88373

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 869 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA LU20 RADIO CHUBUT.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88374

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 934 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM PARAISO.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88375

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 933 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA LA MAÑANA DE PARAISO.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: FM PARAISO.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09:15 A 13 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88376

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 920 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA LA GRAN MAÑANA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: PATAGONIA NET S.A.- TRELEW NOTICIAS.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09:30 A 12:30 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88377

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 937 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA ASI ES LA VIDA.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: PATAGONIA NET S.A.- TRELEW NOTICIAS.-
CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 19 A 20 HS.-
UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88378

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 936 MCG-SIP 2019
DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
IDENTIFICACION DEL MEDIO: PATAGONIA NET S.A.-

TRELEW NOTICIAS.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88379

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 860 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: SODIPA SA- FM GALAXIA.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88380

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 923 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA COTIDIANO.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LU 17 CHUBUTNET.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 13 A 17 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88381

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 928 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA SEGUNDA MAÑANA.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LU 17 CHUBUTNET.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 09 A 12 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88382

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 927 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: DIFUSION DE ACTOS GUBERNAMENTALES.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LU 17 CHUBUTNET.-

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A DOMINGO EN HORARIO ROTATIVO.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88383

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 926 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMALA 17 DE NOCHE.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LU 17 CHUBUTNET.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 20 A 23 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88384

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 925 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA DOMINGUEROS.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LU 17 CHUBUTNET.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE LOS DOMINGOS DE 09 A 11 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88385

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 924 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMAA TODO DEPORTE.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LU 17 CHUBUTNET.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE LUNES A VIERNES DE 20 A 21 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88386

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 932 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA EL QUINTO PODER.-

IDENTIFICACION DEL MEDIO: LU 17 CHUBUTNET.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
 LUNES A VIERNES DE 07 A 09 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

REGISTRO N° 88387

FECHA DE EMISIÓN DE ORD. DE PUBLICIDAD: 28/02/2019
 FECHA DE EFECTIVIZACIÓN: 08/04/2019
 NUMERO/S DE EXPEDIENTE: 929 MCG-SIP 2019
 DEPENDENCIA CONTRATANTE: SUBSECRETARIA DE
 INFORMACION PÚBLICA.-
 OBJETO DEL CONTRATO: AUSPICIO PROGRAMA
 RESUMEN DE LA TARDE.-
 IDENTIFICACION DEL MEDIO: LU 17 CHUBUTNET.-
 CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICACIÓN: EMITE DE
 LUNES A VIERNES DE 18 A 19 HS.-
 UNIDAD DE FACTURA: JINGLE - MARZO/
 2019.-
 MONTO DEL CONTRATO: \$ 50.000,00.-
 FORMA DE PAGO: 30 DIAS

que se presenten a hacer valer sus derechos en los
 autos caratulados «Sastre Ángel S/Sucesión Ab-
 Intestato» (Expte. 001178/2019), mediante edictos que
 se publicaran por Tres (3) días bajo apercibimiento de
 Ley.-

Trelew, diciembre 18 de 2019.

CHRISTIANA. BASILICO
 Secretario

I: 03-01-20 V: 07-01-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N°
 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N°650, 1°
 piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secreta-
 ría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza
 a todos los que se consideren con derecho a los bienes
 dejados por VIEIRA, MIGUEL para que dentro del
 término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos
 caratulados: Vieira, Miguel S/ Sucesión Ab-Intestato
 (Expte. 002313/2019). Publíquense edictos por el térmi-
 no de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia
 del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro
 Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, diciembre 3 de 2019.

LAURA SOTO GIMENEZ
 Secretaria de Refuerzo

I: 03-01-20 V: 07-01-20

EDICTO

EL Sr. Juez Letrado de Primera Instancia del Juzga-
 do de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto
 Madryn, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de
 la Dra. Helena Casiana Castillo en los autos caratulados:
 «Curache, Juan Esteban S/Sucesión abintestato»
 (Expte. N° 1387/2019), cita y emplaza por treinta días a
 todos los que se consideren con derecho a los bienes
 dejados por el Sr. CURACHE, JUAN ESTEBAN; mediante
 edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibi-
 miento de ley.-

Puerto Madryn, 19 de diciembre de 2019.-

HELENA CASIANA CASTILLO
 Secretaria

I: 03-01-20 V: 07-01-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado
 de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del No-
 reste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso
 con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut,
 Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta (30)
 días a herederos y acreedores de JOSEFINA ADELAIDA
 MALNERO para que se presenten a hacer valer sus
 derechos en los autos caratulados «Malnero Josefina
 Adelaida S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 001110/
 2019), mediante edictos que se publicaran por Tres (3)
 días bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, diciembre 9 de 2019.

CHRISTIANA. BASILICO
 Secretario

I: 03-01-20 V: 07-01-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado
 de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del No-
 reste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso
 con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut,
 Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta (30)
 días a herederos y acreedores de SASTRE ANGEL para

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecu-
 ción N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez,
 Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circuns-
 cripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av.
 Hipólito Yrigoyen N° 650 2° piso de esta ciudad, cita y

Sección General

emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. MINOLI, LUISA, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Minoli, Luisa S/Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 002150/2019.

Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, noviembre 22 de 2019.-

JUAN V. ANCEBU
Secretario de Refuerzo

I: 03-01-20 V: 07-01-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Perez - Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MANUEL VICENTE SID L.E. 7.329.077 para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Sid, Manuel Vicente S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000511/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Diciembre 5 de 2019.-

PABLO JOSE PEREZ
Secretario

I: 03-01-20 V: 07-01-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L.H. Toquier – Juez Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° Piso de esta ciudad cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. EDUARDO RAMÓN GONZÁLEZ, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «González, Eduardo Ramón S/Sucesión Ab-Intestato», Expte N° 1434/2019.-

Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio 14 de 2019.-

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 03-01-20 V: 07-01-20

EDICTO LEY 27.349 – MODIFICACIÓN INSTRUMENTO «MARKEN SAS»

RESOLUCIÓN: Por instrumento privado del 10 de julio de 2.019, el órgano de gobierno resuelve adecuar modificando el instrumento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada que se rige por lo dispuesto en la ley N° 27.349 y concordantes.

DENOMINACIÓN: MARKEN sociedad por acciones simplificada (SAS).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. DENOMINACIÓN: Conste que la constitución e inicio de la inscripción regular de la sociedad se hizo con la denominación «CINCO SOLES sociedad por acciones simplificada».-

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 03-01-20

GRUPO MULTIPROPOSITO S.R.L. SEDE SOCIAL

Por disposición de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia, Dr. Franco E. Mellado, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Sede Social de la Sociedad denominada: GRUPO MULTIPROPOSITO S.R.L. Por Acta de reunión de socios de fecha 16 de septiembre de 2.019, se designa la sede social en calle La Prensa N° 996, de ésta ciudad, departamento Escalante, provincia de Chubut.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 03-01-20

ECOTRAC OIL S.R.L CESION DE CUOTAS-MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición de la Inspección General de Justicia, Dr. Franco Mellado E. publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: CESION DE CUOTAS-MODIFICACION DE CONTRATO de la Sociedad denominada: ECOTRAC OIL S.R.L. 1) Objeto del acto: Cesión de Cuotas.- 2) Fecha del Instrumento Privado de fecha: 06 de Noviembre de 2.018.- 3) El Sr. Osvaldo Alejandro GONZALEZ, D.N.I 21.629.748, CUIL 20-21629748-3, CEDE, a título oneroso, A) a favor de Javier Hernán VELASQUEZ, quien acepta de conformidad, la cantidad de cinco (5) CUOTAS de valor nominal Pesos Mil (\$ 1000) cada una, que representan el 5 % del capital social, B) a favor de Gustavo Jorge CURRULEF, quien acepta de conformidad, la cantidad de cinco (5) CUOTAS de valor nominal Pesos Mil (\$ 1000) cada una, que representa el 5 % del capital social; C) a favor de Víctor

Andrés JARAMILLO, quien acepta de conformidad, la cantidad de cinco (5) CUOTAS de valor nominal Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, que representan el 5% del capital social; y D) Jessica Daniela VALENZUELA, quien acepta de conformidad; la cantidad de cinco (5) CUOTAS de valor nominal Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, que representan el 5% del capital social; siendo en consecuencia los Cesionarios propietarios de dichas cuotas y de su renta desde la fecha, teniendo pleno conocimiento del activo y pasivo social.- 5) Por acta de reunión de socios de fecha 04 de diciembre de 2.018 Javier Hernán VELASQUEZ DNI 29.548.453 renunció al cargo de Gerente y se designó a Jessica Daniela VALENZUELA DNI 36.181.889.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 03-01-20

MEGATOB S.A.S CONSTITUCIÓN

Por disposición del señor Director General de la Inspección General de Justicia de la Provincia Chubut, Dr. Franco E. Mellado, publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: comuníquese la CONSTITUCIÓN DE MEGATOB SAS. Por instrumento privado de fecha 12/12/19. SOCIOS: Pablo Martin TARUMAN Titular del Documento Nacional de Identidad Número 28.403.485, argentino, nacido el 24 de Septiembre de 1980, 39 años, C.U.I.T./C.U.I.L. 20-28403485-7, de estado civil casado con Berta Adelaida URRRA, de ocupación empleado, domiciliado en calle Mascardi N° 22 de la ciudad.

Duración: 99 años contados desde su constitución. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Industrias manufactureras de todo tipo; (c) Inmobiliarias y constructoras; (d) Inversoras, financieras y fideicomisos; (e) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (f) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas

por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de pesos uno (\$ 1) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. Órgano de administración: la gestión de los negocios estará a cargo de un DIRECTOR GERENTE, a su vez la sociedad podrá nombrar un DIRECTOR SUPLENTE quien reemplazara al DIRECTOR GERENTE. Director: Pablo Martin TARUMAN. Cierre Ejercicio: 31 de Diciembre. Sede Social: El Amancay N° 245, Comodoro Rivadavia.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 03-01-20

CONVOCATORIA L.A.L. S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de «L.A.L. S.A.» a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de enero de 2020, a las 11 horas, en el domicilio social de Avenida Eva Perón N° 719 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
- 2) Razones por las que la asamblea se celebra fuera de término.
- 3) Consideración de la documentación a que hace referencia el artículo 234 inc. 1ro. de la ley 19550, relativa al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019.

La asamblea en segunda convocatoria se realizará una hora después de la primera.

La recepción de los títulos para la asistencia, que prescribe el artículo 238 de la ley societaria, se realiza en el mismo domicilio, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas.

EL DIRECTORIO

L.A.L. S.A.
Ing. CARLOS LABORDA
Presidente

I: 30-12-19 V: 06-01-20

CONVOCATORIA

PIEDRA PURPURA S.A.

Convócase a los señores accionistas de «PIEDRA PURPURA S.A.» a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de ENERO de 2020,

a las 14 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 15 horas en el domicilio social del Parque Industrial de la Ciudad de Puerto Madryn -Planta Industrial-, Provincia del Chubut, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de un accionista para suscribir el acta de la asamblea.
- 2) Ratificación de la presentación ante el Juez del Concurso de la manifestación del Directorio en los términos del artículo 63 de la ley 24.522.

EL DIRECTORIO

GONZALEZ FABIAN
 Presidente
 Piedra Purpura S.A.

I: 27-12-19 V: 03-01-20

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 44/2019

Fecha de apertura: viernes 24 de Enero de 2020, a las 11 (once) horas, en Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).

I: 02-01-20 V: 08-01-20

Capacidad de ejecución anual (Arquitectura): Pesos treinta y un millones ochenta y seis mil ciento veintinueve con sesenta centavos. - (\$31.086.129,60).

Objeto: «EJECUCIÓN DE ESCALERAS, PUENTE DE ACCESO Y BARANDAS EN NÚCLEOS VERTICALES, EN LA CIUDAD JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA»

Lugar de Emplazamiento: Ciudad Judicial Comodoro Rivadavia.

Presupuesto Oficial: Pesos siete millones setecientos setenta y un mil quinientos treinta y dos con setenta y dos centavos.- (\$7.771.532,72.-)

Garantía de oferta: Pesos setenta y siete mil setecientos quince con treinta y tres centavos (\$77.715,33)

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.-

Adquisición de Pliegos: Lugar 1: En Tesorería del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).- Lugar 2: Delegación Contable Comodoro Rivadavia (Pellegrini N° 655 - Comodoro Rivadavia).-

Valor del Pliego: Pesos seis mil doscientos diecisiete con veintitrés ctvos.- (\$6.217,23)

Presentación de Propuestas: En Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson) hasta las 11 hs del día 24 de Enero de 2020.-

Consulta de Pliegos: Área de Arquitectura Comodoro Rivadavia y Oficina de Compras y Licitaciones Rawson.-

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2018- LEY XXIV N° 82

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 31	\$ 15,50
2. Número atrasado	M 36	\$ 18
3. Suscripción anual	M 3058	\$ 1529
4. Suscripción diaria	M 6727	\$ 3363,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 3363	\$ 1681,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 70	\$ 35
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1905	\$ 952,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 408	\$ 204
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 1222	\$ 611
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 3494	\$ 1747
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 2722	\$ 1361
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 2446	\$ 1223
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 2446	\$ 1223
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 239	\$ 119,50